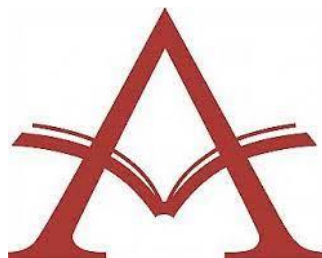


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Eficacia de la Ley 30364 en la disminución de la
Violencia contra la Mujer, en el Distrito de Santiago de
Surco, 2021**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ARCOS SÁNCHEZ JAMES ALBERT

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6528-4460

ASESOR:

Dr. BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSÉ

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El presente trabajo, tiene objetivo general, determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito de Surco en el año 2021, para lograr de los objetivos esbozados, se ha realizado un análisis de la Ley 30364, el enfoque metodológico utilizado fue cualitativo, con una investigación pura, utilizado como técnica para obtener los datos la entrevista, con su instrumento, la guía de entrevista. Se obtuvo como resultado de mayor transcendencia que la violencia contra la mujer no se erradica de la sociedad peruana por no estar debidamente normadas o establecidas en las leyes, sino por una falta de atención en los problemas psicoemocionales de cada persona, llegando a la conclusión que la Ley 30364 no está cumpliendo con el objetivo planteado que es prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todos sus tipos, toda vez que se puede percibir en los distintos canales informativos, la publicación de denuncias relacionadas a las acometidas en contra de las mujeres, y en algunos se puede observar que estas mujeres violentas cuentan con medidas de protección las cuales no se cumplen, así también las víctimas cuentan con anteriores denuncias de violencia por parte de su agresor, lo que lleva a presumir que la ley 30364 no es eficiente para la erradicación de este delito.

Palabras Claves: Violencia contra la mujer, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.

Abstract

The present work, has a general objective, to determine the effectiveness of Law No. 30364 in the reduction of violence against women, in the district of Surco in the year 2021, to achieve the outlined objectives, an analysis of the Law 30364, the methodological approach used was qualitative, with a pure investigation, used as a technique to obtain the data the interview, with its instrument, the interview guide. It was obtained as a result of greater importance that violence against women is not eradicated from Peruvian society because it is not properly regulated or established in the laws, but because of a lack of attention to the psycho-emotional problems of each person, reaching the conclusion that Law 30364 is not fulfilling the stated objective which is to prevent, eradicate and punish violence against women in all its types, since it can be seen in the different information channels, the publication of complaints related to attacks against women. women, and in some it can be seen that these violent women have protection measures that are not fulfilled, as well as the victims have previous complaints of violence by their aggressor, which leads to the assumption that Law 30364 does not is efficient for the eradication of this crime.

Key Words: Violence against women, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic violence.

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| Resumen..... | 2 |
| Abstract..... | 3 |
| Tabla de Contenido..... | 4 |
| Índice de Tablas | 6 |
| Introducción | 7 |
| Capítulo I. Problema de Investigación..... | 9 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 9 |
| 1.1.1 Formulación del problema general | 14 |
| 1.1.2. Formulación de los problemas específicos | 15 |
| 1.2. Objetivos de la investigación | 15 |
| 1.2.1. Objetivo General..... | 15 |
| 1.2.2. Objetivos específicos..... | 16 |
| 1.3. Justificación e importancia de la investigación..... | 16 |
| 1.4. Limitaciones | 17 |
| 1.4.1. Limitación Social | 17 |
| 1.4.2. Limitación Geográfica | 17 |
| 1.4.3. Limitación Temporal | 17 |
| 1.4.4. Limitación Económica | 17 |
| Capítulo II. Marco Teórico | 18 |
| 2.1. Antecedentes | 18 |

| | |
|--|----|
| 2.1.1. Internacionales..... | 18 |
| 2.1.2. Nacionales | 20 |
| 2.2. Bases teóricas | 22 |
| 2.2.1. Violencia contra la mujer | 22 |
| 2.2.2. Ley 30364..... | 40 |
| 2.3. Definición de termino básicos..... | 46 |
| Capitulo III. Metodología de la Investigación | 48 |
| 3.1. Enfoque de la investigación | 48 |
| 3.2. Categorías..... | 49 |
| 3.2.1. Categorización..... | 49 |
| 3.3. Tipo de investigación | 50 |
| 3.4. Diseño de la Investigación | 50 |
| 3.5. Población y muestra | 51 |
| 3.5.1 Población | 51 |
| 3.5.2 Muestra | 51 |
| 3.6. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos | 51 |
| Capitulo IV. Resultados | 54 |
| Respuestas de la entrevista..... | 54 |
| 4.1. Análisis de los resultados | 62 |
| 4.2. Discusión de los Resultados..... | 67 |
| CONCLUSIONES | 71 |
| RECOMENDACIONES..... | 73 |
| REFERENCIAS..... | 75 |

| | |
|--------------|----|
| ANEXOS | 81 |
|--------------|----|

Índice de Tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Categorización | 49 |
| Tabla 2. Muestra de la investigación | 51 |
| Tabla 3. Guía de entrevista | 52 |
| Tabla 4. Categorización de la investigación | 53 |

Introducción

Con la finalidad de abordar el tema de investigación, se advierte un concepto de especial consideración como es “la mujer”, la cual en tiempos antiguos no era considerada ni valorada jurídicamente, ya que no tenían derechos, la mujer era considerada como un ser sin importancia que dependía del varón, quien asumía el rol de cuidado, protección y guía de la mujer, no tenía participación en la vida pública, pues las decisiones estaban a cargo del varón, en esos tiempos casaban a las mujeres en edades tempranas con la finalidad de que sirvieran al varón. Conforme los años fueron pasando, la figura de “la mujer” obtuvo un cambio en diversos factores, como el respeto e importancia que se merecía, así las mujeres alcanzaron el reconocimiento, igualdad y el uso de sus derechos.

Sin embargo, se ha observado que, en la actualidad, se pretende seguir viviendo en una sociedad patriarcal donde la voz del varón significa autoridad y la mujer se debe comportar sumisa ante dichas órdenes, cumpliéndolas a cabalidad, originándose de esta forma las acciones violentas en contra el sexo femenino, el cual es un tema existente desde años anteriores, el cual ha perdurado en el tiempo.

Con el paso del tiempo, la mujer ha luchado por obtener derechos y ser considerada de la misma forma que el varón, por lo que requirió de su protección por parte del Estado con el propósito de poder erradicar los actos violentos contra ellas, por lo que, fueron promulgando leyes frente a los diversos tipos de violencia. Ante estas nuevas necesidades o fallas presentadas en las legislaciones. estas se han ido modificando en reiteradas oportunidades, pues se hizo sumamente necesario erradicar la violencia contra la mujer, para ello no solo se tenía que imponer

sanciones penales, sino también establecer medidas de prevención para su protección a nivel social, laboral, económico y educativo.

No obstante, se advierte además que no solo para proteger a la mujer ante los hechos violentos de género es la implementación de leyes sino también el Estado debe otorgar un presupuesto para la creación de centros desde los cuales ayuden a la mujer en su educación mental y social a fin de que se hagan respetar y se valoren, no permitiendo ningún tipo de abuso por parte del varón. La finalidad de elaborar el presente estudio, es lograr una adecuada defensa y protección de la mujer frente a los casos violentos, ante situaciones en la que se puede presentar un desamparo y en los que exista desconocimiento de las leyes que las protegen.

Por eso, el presente estudio mediante el análisis de leyes y otros documentos permiten una investigación que conlleve al análisis de la problemática, en donde se recolectaron datos y opiniones de personas con experiencia en el tema planteado, con el objetivo de lograr la información necesaria y los resultados, para lograr una correcta conclusión y recomendación de lo que resulta necesario para fijar los puntos faltantes que se necesitan en este tema tratado y así, lograr su correcta protección en el Estado.

Capítulo I. Problema de Investigación

1.1 Descripción de la realidad problemática

La violencia contra la mujer puede ser definida como toda acción violenta centrada en la naturaleza, que sea causante de un daño o dolor corporal, mental o sexual en la mujer, así también como las intimidaciones de dichas acciones, la privación arbitraria de la libertad o la coacción, tanto si se realiza en la vida privada o pública (Ley 30364, 2015). Es muy frecuente observar en los medios televisivos y prensa que en el estado peruano se susciten diversos hechos violentos contra la mujer, ya sea en el entorno de violencia física, psicológico, sexual, económico o patrimonial, maltrato psicológico, lo que conlleva al ciudadano a percibir una falta de desprotección del estado hacia las mujeres, pese a existir diversas campañas que buscan disminuir las agresiones contra la mujer.

Por lo descrito en el acápite que antecede, resulta necesario preguntar ¿de dónde ha surgido la violencia contra la mujer por su naturaleza?, a lo cual se puede responder que esta mala costumbre de pensar no solo viene de unos cuantos años atrás, si no desde épocas remotas; por ejemplo, en la cultura de la India se tenía como regla si un hombre moría, su mujer era quemada viva junto al cadáver (Rojas, 2007); asimismo, en la edad media se insertaron pensamientos de desigualdad para las mujeres, las cuales algunas de ellas, aún siguen vigentes, como por ejemplo que los nobles agredían físicamente a sus esposas de igual condición como lo hacían con sus sirvientes, en Francia en el año 1939 se practicó una regla que si el esposo asesinaba a su cónyuge

en un estado de ira, esta acción no era castigada, siempre y cuando se arrepintiera en juramento (Cuba, 2011).

Ahora bien, el territorio peruano no escapa de esta cultura machista, teniéndose en consideración que gran parte del continente americano fue colonizada por culturas europeas, las cuales, tenían como dogma el patriarcado como esencia en su sociedad, conductas que hasta hoy en día siguen existiendo en diversas familias, donde se puede observar que: el hombre es quien trabaja y la mujer solo realiza los quehaceres del hogar: las mujeres solo pueden realizar labores o actividades que comprendan menor uso de la fuerza que el varón, o pensamiento tan simple como que los niños no lloran y la mujeres sí. Estas son algunas ideas que solo provocan diferenciar al varón de la mujer, lo que implica que se vive en una cultura machista que ha causado mucho daño en la actualidad, en razón a ello es que se ha suscitado muchos actos violentos hacia el sexo femenino.

Sumado a ello, es importante recordar que las constituciones peruanas del siglo XIX llevaban en sus articuladas disposiciones que a grosso modo limitaban o excluían a la mujer, pudiendo citar numeral 2 del Art. 17 de la constitución peruana de 1823, donde se expone que para ser ciudadano se requiere ser casado, o tener más de veinticinco años (Constitución Política del Perú, Art. 17, 1823), es decir, el termino casado hace referencia a que el varón solo puede ser considerado como ciudadano, evidenciándose una clara limitación de otros derechos por parte de la mujer peruana al no tener la condición de ciudadano, corroborado en el Art. 22 del mismo cuerpo normativo, señalando que únicamente la ciudadanía apertura los cargos o empleos en el país, y otorga el derecho de votación en los casos determinados por la ley” (Constitución Política del Perú, Art. 22, 1823).

Por lo planteado con anterioridad, el estado peruano con el propósito de eliminar la violencia contra la mujer, ha suscrito diversos compromisos internacionales, los cuales se detallan a continuación:

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité sobre la eliminación de la discriminación en todas sus formas, contra la mujer (1989)**, en este documento por primera vez se presentó oficialmente la problemática existente sobre la violencia hacia la mujer (Naciones Unidas, 1989).
- **Comité sobre la eliminación de la discriminación en todas sus formas, contra la mujer, (1992)**, en el artículo 1, se define la discriminación contra la mujer, incluyendo la intimidación fundada en sexo, en otras palabras, la violencia hacia la mujer. Simplemente por serlo, afectándole desproporcionadamente. Incluye acciones que condenan daños o sufrimientos corporales, sexuales o mentales, intimidaciones de cometer esas acciones, coacción y otras maneras de privar la libertad (Naciones Unidas, 1992).
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)**, referida a la salud de la mujer, en su recomendación general 24, en el artículo 12, obliga resguardar los derechos relacionados con la salud femenina, demanda que los estado que lo conforman la convención, sus funcionarios y agentes acojan acciones para frenar el quebrantamiento de los derechos de la mujer por parte de organizaciones y personas particulares, además, apliquen sanciones a quienes cometen esas infracciones (Naciones Unidas, 1999).
- **Declaración Viena, (1993)**, en la directriz 18, referida a los derechos humanos de la niña y mujer, son propios, indivisibles e integrantes de los derechos humanos internacionales (...). La violencia, el acoso y la explotación sexual, particularmente las que se derivan de prejuicios

generado en las culturas y de la trata humana mundial, son discordantes con el valor y dignidad de las personas humanas y se requiere que sean eliminadas” (Naciones Unidas, 1993).

- **Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer, (1993)**, en su Artículo 1, señala que los actos violentos contra el sexo femenino, que dañe o cause sufrimiento corporal, psicológico y sexual en las mujeres, así como las intimidaciones de estas acciones, la imposición o el secuestro arbitrario, en la vía pública o privada (Naciones Unidas, 1993).

De igual manera, en el año 1979 se promulgó la constitución peruana, el cual considera algunos cambios en la búsqueda de dar igualdad y la no segregación por el sexo, es decir que las mujeres tendrán igualdad de derechos que el varón. Así también la constitución peruana de 1993, en el artículo 86, concedió el voto a la mujeres que sepan leer y escribir, además, a poder ser electas para conformar los consejos municipales según su artículo 204.

En el mismo año se promulga la Ley 26260, estableciendo las “políticas del estado y la sociedad para hacer frente a la violencia intrafamiliar”, la cual reconoce la violencia familiar, cualquier acción causante de daño corporal o psíquico, maltratos sin lesiones, incluyendo las amenazas o coerciones graves causadas entre los esposos, cohabitantes, ascendentes, descendientes, colaterales, siempre que no intervinieran relaciones de contrato o de trabajo (Poder Judicial de Perú, 1993), esta es la primera norma peruana protectora en beneficio de las mujeres maltratadas

Así también, el 24 de febrero de 1998 es aprobado el reglamento del Texto Único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar, que tiene por objeto instituir las instrucciones y normas necesarias para mejorar la aplicación de las políticas estatales y la sociedad ante los hechos de violencia familiar, así como también, la ejecución efectiva de las

disposiciones de amparo a las víctimas de acciones de violencia. Subsiguientemente se promulga la ley 27306 en la cual se adiciona como conducta la violencia sexual, incluyendo a los ex conyugues y ex convivientes, como pasivos y/o activos, que hubieran concebido hijos juntos, independiente de que cohabitaran o no al momento de producirse los hechos violentos (Ley 27306, 2000).

En las últimas décadas del siglo XX, el estado peruano ha tratado de implementar políticas públicas que buscaban desaparecer la violencia familiar y sexual, pero no tuvo la eficacia que se deseaba ya que no contaba con respaldo económico y político. En el 2002, se comenzó con la ejecución de los planes nacionales contra la violencia hacia las mujeres, establecido en ese año el primero, con un periodo comprendido entre los años 2002-2007, al terminar su validez, después de un año se aprobó el 2do plan nacional de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (2006-2010); con el propósito de promover y garantizar la igualdad de derechos para la mujeres, considerando la prevención, cuidados y sanciones de los diferentes tipos de violencia contra la mujer, con la finalidad de erradicarla.

En el año 2015, aparece la Ley 30364, denominada, ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los miembros familiares, derogando la ley anterior, buscándose con esta nueva normativa castigar los hechos de violencia cometidos en contra de la mujer por cuestiones de género, de conformidad al artículo 5, extendiéndose este tipo de violencia en el contexto colectivo o público, este cambio daba una extensión de protección ya que en la antigua ley solo protegía a la mujer en el ámbito doméstico, por otro lado en su artículo 9, se busca que la mujer pueda tener una vida digna, libre de violencia, incluyendo todo tipo de discriminación, a no ser estigmatizada, ni estereotipada bajo las concepciones de inferioridad y subordinación (Ley 30364, 2015).

En este ámbito de ideas, la Ley 30364, en su ámbito de protección a la mujer ha señalado en su art. 17 que la autoridad competente al conocer hechos de violencia contra la mujer deberá comunicar al tribunal de familia o su equivalente, para el pronunciamiento relacionado a las medidas de protección y otras en pro de las mujeres maltratadas, estas disposiciones de protección a dictarse buscan salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer, para la cual dicta diversas medidas que se deberán adoptar, como por ejemplo el no acercamiento por parte del causante a su víctima (Ley 30364, 2015).

Por otro lado, esta ley la no solo busca proteger a la mujer, también brinda ayuda reeducando a las personas agresoras ya sea por orden expresa de la autoridad o de manera libre, teniendo el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables que implementar centros de ayuda, por ser el órgano rector en ámbito de proteger, prevenir y atender los hechos de violencia contra la mujer, conforme lo señalado en la citada ley. De igual manera, muestra la buena intención que tiene el estado en buscar mecanismos de protección de violencia contra la Mujer, así también brindad eficacia y celeridad con los casos que se llevan, sin embargo, se están mostrando que estas acciones no están evitando que se erradique la violencia contra la mujer por los casos alarmantes que se están suscitado y que cada día van aumentado.

La Ley 30364, que la finalidad de su promulgación no está evitando corregir las conductas de acción u omisión de las personas que transgreden lo contemplado en dicha norma, conllevando a no cumplir el objetivo, que es erradicar todo tipo de hechos o acción violentos en de contra las mujeres y los miembros del grupo familiar en los diversos estándares.

1.1.1 Formulación del problema general

¿Cómo es la eficacia de la aplicación de la ley 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021?

1.1.2. Formulación de los problemas específicos

Problemas específico 1.

¿De qué manera la ley 30364 incide en la disminución de la violencia física contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021?

Problemas específico 2.

¿De qué manera la eficacia de la ley 30364 incide en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021?

Problemas específico 3.

¿De qué manera la eficacia de la ley 30364 incide en la disminución de la violencia sexual contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021?

Problemas específico 4.

¿De qué manera la eficacia de la ley 30364 incide en la disminución de la violencia económica o patrimonial contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar la eficacia de la ley 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1.

Analizar la eficacia de la ley 30364 en la disminución de la violencia física contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021.

Objetivo específico 2.

Evaluar la eficacia de la ley 30364 en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021.

Objetivo específico 3.

Examinar la eficacia de la ley 30364 en la disminución de la violencia sexual contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021.

Objetivo específico 4.

Valorar la eficacia de la ley 30364 en la disminución de la violencia económica o patrimonial contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

La violencia contra la mujer en los últimos años ha dejado de ser un problema que se suscita solo en el interior de un domicilio y darnos cuenta que es un problema público, a razón que se han estado suscitando diversos hechos violentos en contra la mujer en todas sus manifestaciones, teniendo como autor de la violencia no solo a la propia pareja de la víctima. La importancia de esta investigación radica en que tiene por objetivo verificar si la ley 30364 está cumpliendo con el objetivo de eliminar la violencia contra la mujer, centrándonos en las mujeres que se encuentran habitando dentro del distrito de Santiago de Surco.

1.4. Limitaciones

1.4.1. Limitación Social

En toda investigación surgen una serie de limitaciones. En este caso, las limitaciones más significativas, fueron las económicas. Es importante destacar que otra limitante enfrentada es la situación que se presenta por realizarla en tiempo de pandemia a por el COVID-19, para la aplicación de las entrevistas, se tuvieron en cuenta las medidas de bioseguridad dispuestas por los organismos de salud.

1.4.2. Limitación Geográfica

Geográficamente, esta investigación, se encuentra limitada en las sedes de las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer, de Lima Centro.

1.4.3. Limitación Temporal

Este trabajo de investigación, será aplicado en el periodo de tiempo entre setiembre del año 2021 y junio del año 2022.

1.4.4. Limitación Económica

La limitación económica consistió en que la organización educativa, no cuentan con recursos económicos para el desarrollo de investigaciones elaboradas por los estudiantes, por lo que el autor asumirá el costo de la misma.

Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Los antecedentes internacionales que se tomaron en cuanto es esta investigación son:

Pesantez (2021), realizó un trabajo titulado: *“La violencia contra la mujer y la familia en la legislación ecuatoriana”*, en Ecuador, en la que señala que antiguamente en los pueblos, en medio de la edad media y contemporánea se originó la violencia hacia la mujer. Concluye que, la ideología hacia las mujeres cambió en la época moderna, donde se hicieron tratados internacionales y convenciones en donde el abuso psicológico, físico o sexual está prohibido contra los niños y las mujeres en el campo penal y civil, considerando sus consecuencias en diferentes países. También se analiza la nueva ley que favorece a la víctima y sus familiares y en caso de que exista el maltrato a que autoridad deben acudir, a quien denunciar y por último realizar un estudio a las víctimas de las experiencias de violencia vivida.

Barrientos (2019), con su tesis titulada; *“¿Cómo se entiende la violencia contra la mujer desde las y los adolescentes?: un acercamiento a la significación de la problemática en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos”*, en Chile, señala que la conducta violenta hacia la mujer es un tema de suma importancia, ya que siguen existiendo inequidades entre mujeres y hombres. Concluye que la mejor opción para acabar o cesar la violencia hacia las mujeres, es

educar a los responsables del futuro, a cada uno de la nueva generación, respecto a este problema en el día a día. Además, que existen diferencias significativas de la violencia psicológica, simbólica, los micromachismos y la violencia contra la mujer, entre hombres. Esto representa que las mujeres tienen una mayor significación de los tipos de violencia mencionados, que los hombres.

Mucarsel (2019), en su Tesis titulada *“Análisis de políticas públicas de erradicación de violencia de género implementadas en el Ecuador en el periodo 2007-2018, aplicando el quiebre en la ejecución”*, en Ecuador. Considera que la violencia se ha vuelto muy visible en las agendas gubernamentales. Pero en la mayoría del tiempo no se ha discutido por toda la sociedad debido a la connotación que este problema origina. Concluye que, a pesar de los intentos a través de leyes, proyectos y campañas sobre la eliminación de las violencias contra las mujeres, los números se conservan, a diario se presentan casos de acoso o feminicidio en sitios públicos, motivado esto a que los proyectos no se llevan a cabo de la manera correcta, bien se por interés de grupos consonantes al gobierno o de oposición; o porque se reducen los presupuestos destinados a la erradicación de este problema.

Serna (2019), en su trabajo de investigación titulado: *“Brozas: La cultura que no aceptó la violencia contra la mujer”*, en Colombia esta argumentado la manera en que la violencia simbolizada se encarga de cimentar y someter los estatutos de la cultura patriarcal, el cual origina roles de género y alimenta la actividad en otros tipos de violencia, también influencia a que algún diseñador reafirme el o los inconvenientes. Concluye que, no se debe seguir popularizando las concepciones de la cultura patriarcal, ya que todos los seres son importantes y valiosos, no tiene importancia el género, raza, especie, etnia, religión o cualquier otra manera de diferencia. Lo que

hace diferentes a los seres humanos es la formación de la vida, no para forjar divisiones, sino para disfrutar de las forma de mirar y vivir la vida.

Camila (2018), presentó un trabajo de tesis denominado: "*Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley No. 20.066*", en Chile. Señala que las mujeres a través de la historia han sido sometidas a violaciones de derechos, tanto en las relaciones privadas como de forma sistémica, la cual está relacionado con la estructura sociocultural que legitima la desigualdad de poder que es el patriarcado. Concluye que la Ley N° 20.066 ha adjudicado un marco de normas para proteger a las víctimas de actos de conductas violentas, además conserva la dirección intrafamiliar en sus artículos, abordando los casos donde cualquier mujer sea agredida por personas con las que han sostenido o sostienen vínculos afectivos. Los episodios violentos ocurridos en el contexto intrafamiliar, pues se encuentran saturados de un contenido que responde a las figuras de género y relaciones de poder aprobadas por la estructura patriarcal

2.1.2. Nacionales

Los antecedentes nacionales considerados en el estudio, fueron:

Alejo (2021), llevó a cabo un trabajo titulado "*Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019*", en Ica, Perú. Concluye que: se ha logrado determinar que la Ley N° 30364, es un instrumento legal que no es eficaz para disminuir la violencia hacia la mujer, en el año 2019 del Distrito Judicial de Ica, ya que los casos resultados en las cosas que se denunciaron sobre la conducta hacia las mujeres en sus diversos tipos: sexual, económica, física y psicológica; manifiestan que luego de la dación de

esta norma, los casos de conducta hacia las mujeres no han terminado, ni han disminuido, sino que estos han ido en aumento.

Hoyos (2021), realizó un estudio con el nombre de: *“Eficacia de la Ley 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el primer juzgado de familia del distrito de Tarapoto, año 2019”* en Tarapoto, Perú. Comenta que la violencia no solo oprime directamente el bienestar de las mujeres, si no que de la misma manera perturba el contexto familiar y a los individuos que rodean a la víctima, así como la integridad social, emocional, salud, física, su calidad de vida y progreso tanto personal como profesionalmente. Concluye que, en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019; la aplicación de la Ley N° 30364 y la disminución de violencia contra la mujer, es nula e ineficaz, ya que no cumple con su finalidad fundamental que es la prevención, erradicación y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer por su condición. De la misma manera, resultan ineficaces las reformas relacionadas con la violencia contra la mujer, ya que cualquier ficha de valuación no permiten que esta ley ejecute con su propósito, lo que conlleva que no exista disminuciones en la casos de conducta violenta hacia la mujer

García (2021), con su trabajo denominado: *“La Violencia Intrafamiliar y La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia – Jaén 2020”*, En Jaén, Perú. Donde señala que por más que el estado sigue desarrollando políticas públicas para sancionar la violencia intrafamiliar, no existe un desarrollo eficaz, por lo que la normativa no realiza de manera óptimas las funciones de prever la conducta violenta intrafamiliar. Concluye que la formulación de la propuesta legislativa es necesaria para adicionar dicha mediada de protección y lograr la disminución de la violencia intrafamiliar. La investigación realizada tiene relevancia

social con la finalidad de que el estado realice disposiciones excepcionales y eficaces para la prevención de la conducta violenta intrafamiliar en época de cOVID-19.

Borrero (2020) con su tesis titulada: *“La Ley 30364 su eficacia respecto a la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, Piura – 2020”*, en Piura, Perú. Este conjunto de problemas se considera severo a nivel social ya que va en el camino contrario de la salud pública y es una violación a los derechos humanos, y esto hace que exista un alto porcentaje de mujeres que en algún momento sufrió algún tipo de conducta violenta por parte de algún familiar o compañero. Concluye en su investigación que, se requiere que se implemente medidas nuevas de rehabilitación, auspicio, para los agresores y víctimas en casos de conductas violentas hacia las mujeres, considerando que en la actualidad que la Ley N° 30364 no es suficiente, ya que, de ser eficaz, se reflejara en el contexto peruano.

Electo (2017), con su trabajo de grado: *“Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”*, en Nuevo Chimbote, Perú. Expone que la conducta violenta hacia la mujer es una problemática a nivel nacional en la sociedad y también a nivel internacional, llega a la conclusión la Ley N° 30364 resulta eficaz para disminuir la conducta violenta hacia la mujer si se compara con la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; la desinformación de esta Ley está en grado medio por parte de la población; la inobservancia por parte de las personas que agreden las medidas de protección impuestas por parte del Juzgado a beneficio de la mujer es la deficiencia principal encontrada en las competentes Instituciones.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia contra la mujer

2.2.1.1. Definición.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1993) admitió en la Declaración sobre la eliminación de la conducta violenta hacia la mujer en el artículo 1 se define como toda acción o acto de conducta violenta motivado por sexo que pueda y/o tenga como producto un sufrimiento y/o daño psicológico físico o mental en contra la mujer, así como una amenaza de un acto antes mencionado, la privación o coacción arbitraria de la libertad producida en la vida privada o pública. Asimismo, la Convención Interamericana para erradicar, prevenir y sancionar la conducta violenta hacia la mujer (1994), en su Artículo primero la define como cualquier conducta o acción violenta contra la mujer, basado solo en el género, que ocasione la muerte, sufrimiento o daño psicológico, físico y/o sexual a la mujer, tanto en el ámbito privado como público.

Desde otro ángulo el Consejo de Europa (2011) en el artículo 3, del Convenio de Estambul, expone que la conducta violenta hacia la mujer es una discriminación y una violación de los derechos humanos, y va a designar los actos que se basan en violencia de género que pueda implicar o implican sufrimientos o daños de naturaleza económica, psicológica, física y/o sexual hacia las mujeres, incluyendo las amenazas de la realización de los actos antes mencionado, la privación o coacción arbitraria de libertad, en la vida privada o pública.

En Brasil, la Ley 2.848, castiga la violencia contra la mujer, a quien provoca un daño emocional a la mujer que la perjudica y perturba su desarrollo o que tenga por objeto controlar o degradar sus comportamientos, acciones, decisiones y creencias, a través de una vergüenza, amenaza, manipulación, humillación, chantaje, aislamiento, ridículo o algún otro comportamiento o medio que cause daño a su autodeterminación o salud psicológica (Barrientos, 2019).

En este orden de ideas, Bentivegna (2016), define la violencia intrafamiliar o contra la mujer aquella donde se manifiestan actos de agresiones sexuales, psicológicas, físicas y verbales que se generan dentro del ámbito familiar y propiamente la violencia utilizada por los hombres

contra la mujer con la finalidad de continuar una relación con poder, desigualdad y discriminación, donde en lo general suceden en el hogar. Constituyendo como tal, hechos de tal envergadura y gravedad que otrora presentan la cronicidad y como tal la crisis violenta en la pareja o grupo familiar, debido a dichas crisis es factible el riesgo de vida en la familia, siendo necesario el factor *sine qua nom* de la especializada intervención familiar, con la finalidad de terminar con el patrón de violencia que se recibe por parte del grupo familiar o pareja.

Es preciso señalar que, al definir la conducta violenta hacia la mujer, se debe conceptualizar las palabras que lo engloban, es por lo que se debe tener claro que violencia es, el empleo o uso de la fuerza, con la finalidad de controlar a alguna persona y someterla a su voluntad, así también la definición mujer se entiende por el ser humano que tiene disimilitudes biológicas con el varón. Es decir, se entenderá por estos dos conceptos que la conducta violenta hacia la mujer, es el empleo de la fuerza ya sea de forma desproporcional por parte del varón hacia la mujer con la finalidad de agredirla, controlarla y someterla a sus intereses personales, ya sea en el ámbito público y/o privado (Bentivegna, 2016).

2.2.1.2. Modalidades.

Rendon (2018), la define en las siguientes modalidades:

- **La Violencia Familiar**, sucede cuando el esposo, padre, hermano, etc., arremete hacia la mujer usando cualquier modo de conducta violenta (Lopez, 2018).
- **La Violencia Docente y Laboral**, es cuando un docente reprueba a una mujer en los estudios solo por ser del sexo femenino, en el tema laboral, cuando no existe una igualdad jerárquica en los puestos de trabajo (Lopez, 2018). En México han existidos grandes avances en relación al tema gracias a que en el año 2014 al aprobar la reforma en materia electoral el congreso de la

Unión plantea que los partidos públicos estén obligados a posibilitar el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público conforme a la regla asegura la equidad entre géneros, esta equidad de igual manera opera en los anuncios publicitarios, debido a que los partidos políticos puede acceder gratuitamente y permanentemente a la televisión y a la radio (Lopez, 2018).

- **La Violencia Comunitaria**, es cuando sucede la violencia en sitios públicos como el transporte, la calle, un centro comercial, etc., y esta se puede reflejar en tocamientos indebidos, piropos, o insinuación hacia una mujer. A esta lista también se incluye la negación de acceso a bares, clubs, tiendas, así como la participación en toma de decisión comunitaria o festividades (Lopez, 2018).
- **La Violencia Institucional**, es cuando se duda de la palabra de una mujer cuando hace una denuncia a cualquier servidor público, por ejemplo, en caso cuando las mujeres se acercan al Ministerio Público en México a realizar la denuncia de algún caso de violencia, la autoridad puede responder con palabras como “no se queje, es su marido”, “regrese a su casa, nosotros le llamamos después”, “usted provocó al agresor” (Lopez, 2018).
- **La Violencia Femicida**, es cuando se promueve el odio hacia las mujeres y se eliminan sus derechos humanos, mayormente esta violencia se comete por la pareja sentimental, legal o sexual, y esto puede resultar como una violencia extrema y puede llegar al asesinato, la tortura o el genocidio (Lopez, 2018).

2.2.1.3. Ámbitos de ocurrencia.

Sandoval (2020), describe siete ámbitos donde se presenta la violencia contra la mujer, siendo las siguientes:

- **Violencia Familiar**, es aquella que se ejerce fuera o dentro del domicilio u hogar de la víctima y la persona agresora es con la que se ha tenido o se tiene algún contacto de parentesco ya sea por consanguinidad, o por una relación de concubinato y/o matrimonio (Sandoval, 2020).
- **Violencia Laboral**, se ejecuta por personas en donde existe un vínculo análogo o laboral con la víctima; esta consiste en la omisión o acción que atente contra la dignidad o igualdad del receptor, en consecuencia, puede ocasionar daño de salud, libertad, seguridad e integridad y esto puede impedir el correcto desarrollo armónico. las acciones que se pueden mencionar son amenazas, descalificación de los trabajos que se realizan, humillaciones, explotación, intimidaciones, el impedimento de otorgar el periodo de lactancia (Sandoval, 2020).
- **Violencia Docente**, esta sucede cuando existan conductas que puedan afectar el desarrollo personal y profesional de las alumnas. En esta podemos mencionar discriminación por su edad, sexo, academia, condición sexual, embarazo, características físicas o limitaciones, por parte del personal administrativo o docente (Sandoval, 2020).
- **Violencia en la Comunidad**, es la que en los actos colectivos o individuales transgreden los derechos fundamentales de las mujeres dentro del ámbito social y proporcionan una discriminación, exclusión, denigración o marginación (Sandoval, 2020).
- **Violencia Institucional**, es cuando a cualquier nivel en los servidores públicos alguien realiza omisiones o actos de discriminación que obstaculizan, impiden o dilatan el derecho de las mujeres, o cuando existe la negación las acciones que se destinan a atender, prevenir, sancionar e investigar cualquier tipo de violencia (Sandoval, 2020).
- **Violencia Femenina**, es la violencia más extrema contra las mujeres, ya que esta puede llegar al homicidio, solo por el género de la víctima (Sandoval, 2020).

- **Violencia Política de Género**, es cuando se les impide el acceso a las mujeres a los cargos políticos, en donde se toman decisiones contra la ley o su voluntad (Sandoval, 2020).
- **Violencia en el Noviazgo**, es cuando existe daño psíquico, sexual o físico el cual comete la persona con la que mantiene una relación que se afectiva, noviazgo o enamoramiento, con el objetivo de influir en la manipulación, maltrato o presión (Sandoval, 2020).

2.2.1.4. Ciclos de violencia contra la mujer.

Gómez, Hormigos & Perelló (2019), señalan que, en el mayor porcentaje de los casos, la violencia de género tiene un patrón específico que se le conoce como ciclo de la violencia. En distintos estudios están establecidas tres fases: tensión, agresión y calma o conciliación; algunos otros autores definen 4 fases: acumulación de tensión, explosión violenta, alojamiento/separación temporal y remisión. Por lo que, en su estudio, la dividieron en fases: inicial, agresión y ruptura, describiéndose las características de estas fases a continuación:

- **Fase Inicial:** por lo general, al ser el inicio, todo suele ser positivo, pero en algunas ocasiones se pueden observar situaciones violentas desde el comienzo. En esta fase la violencia verbal y psicológica es la que predomina caracterizada por conductas no verbales y verbales, las cuales producen sufrimiento, desvalorización y control. Cualquiera de estas conductas puede producir en la víctima aislamiento y dependencia, pero estas en vez de parecer agresivas, suponen pruebas de amor, y así se van desarrollando una situación de minimización, sumisión o justificación por parte del agresor (Gómez, Hormigos, & Perelló, 2019).
- **Fase de Agresión:** aquí es donde comienza la violencia sexual y/o física. La agresión física puede abarcar actos no accidentales en donde se usa la fuerza y producen daños o lesiones físicas. En cambio, las agresiones sexuales son cuando existe chantaje, amenazas o fuerza para realizar dichos actos en contra de la voluntad de la víctima (Menchon, 2015), Así también, se

menciona que las drogas o el alcohol se utilizan como desinhibidor y los agresores lo utilizan como excusa para el agresor y las víctimas lo utilizan como justificación de la conducta de sus agresores. Aunque el ámbito jurídico español generalmente no se considera lo mencionado anteriormente como atenuantes o eximentes (Gómez, Hormigos, & Perelló, 2019)

- **Fase de Ruptura:** fase que inicia cuando las víctimas rompen el silencio y toman la decisión de contarle a alguien fuera de su ámbito familiar o doméstico. Uno de los objetivos principales es empoderar a las mujeres, es decir, que consigan la manera de tener capacidad de decisión y retomar el control de sus vidas, incrementando su bienestar psicológico y su autoestima (Gómez, Hormigos, & Perelló, 2019).

2.2.1.5. Causas.

Tovío (2011), describe que, entre las causas principales que generan la conducta violenta hacia la mujer, recibida por el conyugue, se tienen: la pérdida de familiares, infidelidad, falta de comunicación en pareja, cambio de rol por parte de la mujer, estrés económico, uso de alcohol y sustancias psicoactivas. Considerando la información anteriormente presentada, como causas de conducta violenta hacia las mujeres en el territorio peruano, se puede decir que estos indicadores guardan relación con la realidad social del país, frecuentemente se escucha en los medios de comunicación la realización de conducta violenta hacia la mujer y teniendo al sujeto activo con síntomas de haber ingerido alguna clase de alcohol, para posteriormente ejercer violencia hacia su pareja, hijos o algún familiar, tomando como excusa que ha realizado esos actos por estar bajo los efectos del alcohol, es por hoy que las leyes reprimen estas conductas, no como una eximente de responsabilidad penal, sino como una agravante de conformidad a lo señalado en los articulados de la Ley 30819.

Así también, el estrés económico es de verse en muchas familias, contando en gran parte las familiar de clases bajas, las cuales comúnmente tiene al varón como el sostén económico de la familia y a quien las mujeres que realizan actividades del hogar, depende económicamente del varón a quien tienen que solicitarles la entrega de una cantidad pecuniaria del día, para poder realizar los quehaceres del hogar, ya sea para la alimentación, vestimenta u otros, lo que conlleva que esta acción de petición del día a día se convierta en un estrés para el varón, quien lo libera ejerciendo violencia física o psicológica en contra de su pareja, lo antes acotado no trata de encubrir la violencia contra la mujer colocando al estrés como la excusa ideal del acto reprochable, empero, la realidad es que la inestabilidad económica es uno de las causas que provoca la conducta violenta hacia las mujeres.

Por otro lado, la sociedad peruana está conformada en gran porcentaje por familias de integrantes jóvenes que han alcanzado recientemente la mayoría de edad o en peor de los casos no lo han alcanzado, de quienes se puede notar inmadurez en sus actividades como miembros principales del hogar, por lo que desconocen que una de las principales soluciones para poder suprimir la violencia contra la mujer es la comunicación entre las parejas.

En consecuencia, la inmadurez de los padres va a conllevar que no sepan inculcar los valores familiares a los nuevos integrantes de la familia, valores que son indispensables para poder practicarlos en la sociedad y que van a servir en cada instante del ciclo de su vida. Uno de esos valores es enseñar a los nuevos miembros de familia (hijos), es la igualdad de género, es decir, tanto cualquier mujer como cualquier hombre tienen los mismo derechos y obligaciones, no haciendo los padres una distinción entre hijos de diferentes géneros; ya que es muy frecuente encontrar a padres que hacen creer a sus hijos que los varones solo realizan actividades de fuerza y las mujeres realizan actividades netamente del hogar, lo que conllevaría que los niños crezcan

pensando lo antes descrito y quieran emplearlo en la adultez, lo que conllevaría que la mujer tenga una dependencia económica en el varón, quien al notar tal dependencia abusan de forma psicológica y/o física de su conviviente, que también se ve atrapada y calla por temor.

Con relación a la infidelidad, esta no resulta menos lesiva para la conducta violenta hacia la mujer, a razón que a medida que el hombre se siente atraído por otra mujer que no es su pareja, toma una actitud de cólera, odio, repudio hacia su pareja por el hecho de existir o tener un lazo de relación y no poder estar libre para poder tener una relación sin impedimentos; lo que conlleva a que llegue a su hogar renegando o fastidiado y espera el mínimo de incomodidad por parte de su conviviente para desahogar con conducta violenta física o psicológica su incomodidad o fastidio de ya estar comprometido, llegando incluso muchas veces acabar con la vida de su pareja, creyendo así que se estará liberando completamente; así como por otro lado, se dan hechos de celos, en que el varón considera a la mujer como de su propiedad, pensando que la misma no puede tener amistad con otros varones, y si el varón no tiene la madurez suficiente, conlleva que este actúe de forma agresiva con su pareja, y esta agresión puede llegar al punto de una muerte.

En ese orden de ideas, es de verse que en los acápites antes señalado las causas de conducta violenta hacia la mujer se relacionan una de otras, no existiendo alguna más importante que otra, ya que cualquiera llega al mismo resultado que es la conducta violenta hacia las mujeres.

2.2.1.6. Consecuencias.

Bardales (2017), en su estudio, llega a la conclusión de que las consecuencias se clasifican en:

Consecuencias en el ámbito laboral: señala que las mujeres entrevistadas manifestaron que dichas consecuencias se relacionan con el estado emocional, y esto afecta las capacidades

cognitivas, en donde se presentan diversos problemas para la elaboración de sus labores, lo que les hizo cometer errores en el horario de trabajo (Bardales, 2017).

Consecuencia psicológica-socioemocional: ocasionada por la violencia, fue al vergüenza, y esto ocasiona que las mujeres se aíslen, y puedan limitar la producción de ingresos económicos, el desempeño y la participación laboral, esta vergüenza es la que muchas veces lo que también limita el reporte a las autoridades sobre la violencia. Asimismo, las dificultades para asistir al centro de trabajo fueron mencionadas como una consecuencia tanto de la violencia psicológica como física sufrida, expresada en el control, a través del cual es sometida (Bardales, 2017).

Consecuencias en el ámbito del hogar: las situaciones emocionales negativas que se ocasionan por violencia expresada, según los testimonios de las propias mujeres, afectando la dinámica y la relación dentro del ámbito doméstico. El maltrato y descuido a los hijos, también es asumido como una consecuencia. Muchas mujeres maltratadas, manifiestan que hacen todo lo posible para dejar a su agresor y no continuar con esta situación, pero como no encuentran soporte familiar para ejecutar esta decisión, se continúa en este ambiente. Por otro lado, hay poca evidencia sobre maltrato a los(a) hijos(as) por parte de las madres maltratadas (Bardales, 2017).

Consecuencias en el ámbito económico: además, que la mujer es agredida física y psicológicamente, su pareja la violenta en lo que se denomina violencia económica, ya que ellas mencionan que el conviviente agresor no le otorga el dinero suficiente para poder mantener a la familia o en casos existe la extracción de su dinero; lo que en diferentes oportunidades ha tenido consecuencias como endeudamientos asumidos por la víctima o lo que es peor, perder el trabajo. Así también, por esta situación de violencia económica se refieren situaciones de violación sexual por parte de la ex pareja o la pareja, en una figura de chantaje sexual condicionada a que el agresor asuma su responsabilidad económica con el hogar (Bardales, 2017).

Ahora bien, una manera de violencia psicológica que tiene efecto en las mujeres es la desvalorización que se le hace sobre su contribución económica en el hogar, obedeciendo esto a un patrón hegemónico machista, lo que merma su autoestima. El hecho de que una mujer decida retirarse de la casa por las situaciones de violencia como una forma de protección, exagera las consecuencias económicas familiares como, por ejemplo, no pasar alimentos y, lo que preocupa más a las mujeres, la desprotección económica de sus hijos (Bardales, 2017).

Consecuencias en las relaciones sociales en el trabajo o centro de estudios. Las mujeres entrevistadas, presentan frecuentemente cambios en el ánimo y actitudes negativas con los compañeros de trabajo, lo que conlleva a romper lazos sociales; es así que se da el alejamiento hacia estos y amigos, lo que la lleva a un aislamiento social y con ello a una desprotección de posibles redes (Bardales, 2017).

Consecuencias en la salud mental y física: entre estas se pueden encontrar los dolores en el cuerpo en general, las roturas o fracturas de huesos y que estas afectan el desarrollo normal de su estilo de vida y su autoestima; también se acompaña de prejuicios económicos ya que en ocasiones tienen que asistir al médico. De la misma manera, puede existir consecuencias psicológicas o mentales como el stress, la ansiedad o depresión; y sumado a esto situaciones de violencia sexual. Estas situaciones de violencia sufrida por las mujeres afectan su estado mental, refiriendo síntomas de depresión y ansiedad que impacta en su vida social y hasta pone en riesgo su vida. Todo ello es congruente con las evidencias de investigaciones que indican que la mujer víctima de violencia de pareja sufre de pensamientos suicidas y hasta de episodios que atenta contra su vida, por lo alto niveles de depresión sin atender. Las consecuencias físicas y mentales se han dado también en el caso de las mujeres embarazadas, con la afectación a la condición del embarazo y directamente al producto en vientre (Bardales, 2017).

2.2.1.7. Dimensiones de la violencia contra la Mujer.

Teniendo como referencia lo indicado por la Ley 30364 (2015), en la que señala como dimensiones lo siguiente:

- **Violencia física:** Se basa en el conjunto de actitudes que se desarrollan con la finalidad de producir algún daño sobre el bienestar corporal o físico. También se evidencian los maltratos de carácter negligente, sin tener en cuenta el tiempo en que tardará de recuperarse (Ley 30364, 2015).
- **Violencia psicológica:** Se la denomina así al conjunto de acciones o actitudes que producen un daño a una persona, por medio de insultos y palabras que producen una disminución de autoestima y ganas de hacer las cosas bien y con voluntad, en si la violencia psicológica, se manifiesta y se hace presente en diferentes ámbitos sociales (Ley 30364, 2015).
- **Violencia sexual:** Es la que se presenta dentro de un ámbito social, en la que un individuo acciona de manera incorrecta sobre alguien débil, bajo amenazas y con el uso de fuerza mayor sobre la privacidad e intimidad sexual. Por otro lado, también es considerada violencia sexual, la exposición de material multimedia que muestre privacidad sexual de alguna persona, lo cual ya es denominado pornografía, esto tanto en personas adultas como en menores de edad (Ley 30364, 2015).
- **Violencia económica o patrimonial:** Se basa principalmente en el conjunto de acciones que van en contra del patrimonio personal, esto puede ser por medio de una apropiación ilícita o irregular de bienes inmuebles o dinero, como es el caso de contratos falsos o engañosos; por otro lado, también está la retención de cualquier tipo de objeto o inmueble, instrumentos de trabajo y derechos de carácter patrimonial (Ley 30364, 2015).

2.2.1.8. Enfoque teórico.

Al respecto, Lopez (2018), describe conducta violenta hacia la mujer en las siguientes teorías:

Teoría de aprendizaje social: fue propuesta por Bandura, en el año de 1977, se relaciona con la teoría del condicionamiento operante, el aprendizaje conductista y el clásico. Alude que los niños observen e imitan las conductas en su entorno social, y al momento de estar expuestos a conductas violentas, es probable que estos niños las realicen en un futuro. Bandura en esta teoría tiene más enfoque en la motivación de las personas para actuar de cierta manera (Lopez, 2018).

Bandura pensó más allá que la clave de los comportamientos de una persona se regía por factores emocionales o biológicos, y estudio el entorno social en donde convivía la persona ya que este contiene información del porque el comportamiento que manejan pueda ser aceptada en la sociedad específica e inaceptable en otros. De igual forma, Bandura cree que la manera en que se comporta una persona es el modo de manifestar lo que observaron en otras personas. Cuando un individuo sabe que teniendo un comportamiento específico le permite conseguir lo que desee, este individuo a modificar su comportamiento con el fin de obtenerlo. La teoría realza lo importante de como esta investigación observacional lleva a la imitación moldea el comportamiento del individuo con el fin de conseguir ciertas cosas en la vida (Lopez, 2018).

Lopez (2018), refiere que, para el aprendizaje mediante la observación, Bandura nombró que existen cuatro fases para modelar el comportamiento y se utilizan para determinar que conducta aprendida de la sociedad presenta un individuo. Estas fases son:

- **Atención:** es cuando un individuo tiene que aprender algunas cosas, este debe darle una atención específica y especial a las características del comportamiento a modelar. Durante el crecimiento hay muchas cosas que los individuos deben prestarle atención, por ejemplo, si a

un niño o un joven se le muestra grandes sumas de dinero, o automóviles que estén a la moda, estos individuos le prestarán mucha más atención como conseguir esto (Lopez, 2018).

- **Retención:** en este es donde el comportamiento es más influenciado. La razón es porque para lograr la imitación del comportamiento que observan y para lograr el resultado que desea el individuo pueden ir un paso más allá. Si un niño observa a un individuo ejerciendo violencia en contra de las mujeres, el niño anotará la manera de actuar de este individuo violento y aprenderá los horarios, gestos y lugares que muestra esta. De la misma manera, si un niño observa que el padre ejerce violencia física y este siempre impone su voluntad y deseos ante su esposa, lo más probable es que en el futuro imitara el comportamiento del papá (Lopez, 2018).
- **Reproducción:** ya que el niño observó los distintos comportamientos, sabe con seguridad el comportamiento que imitara en el futuro para conseguir las cosas que desea (Lopez, 2018).
- **Motivación:** es cuando el niño o individuo tiene la percepción de grandiosidad sobre el estilo de vida que lleva un delincuente, y no observa repercusiones negativas, este comportamiento será justificable para el individuo. Por lo contrario, en caso de que el niño observe que el comportamiento de un delincuente tiene consecuencias, funcionara como una disuasión a cierta conducta (Lopez, 2018).

Teoría Biológica. Lopez (2018), expone que la conducta violenta hacia la mujer se relaciona con el desarrollo de selección natural. Por ejemplo, la violación se puede llegar a ver como reacción extrema a la presión en los hombres de reproducirse, en combinación con la intención de la mujer de manejar la identidad de pareja. Entre las caracterizaciones se encuentran los factores neurológicos y biológicos, trastornos de déficit de atención, y lesiones en la cabeza. La responsabilidad del infractor se elimina. Al analizar desde la perspectiva científica se

puede decir que la conducta violencia nace desde que los seres humanos obtuvieron capacidad neuronal para emitir respuesta con violencia o sin violencia a las situaciones presentadas. El cerebro humano, es un órgano capaz de pensar y dentro de el, las neuronas son unidades de suma importancia (Lopez, 2018).

Teoría del intercambio social. Esta teoría plantea que las interacciones y el comportamiento entre los individuos son el producto de un proceso de intercambio. Esto sugiere que las relaciones entre las personas se generan por la búsqueda de beneficios - recompensas y la evitación de castigos – costos. Estas conductuales consecuencias negativas o positivas modifican, refuerzan o extinguen las futuras conductas para minimizar costos y conseguir resultados deseados. Cuando las personas tienen interacción a través del tiempo, normalmente eligen redes sociales, en este aspecto prefieren los intercambios con resultados positivos, y minimiza los que tienen consecuencias negativas (Lopez, 2018).

A modo de ejemplo, las personas tienen la elección de estar con una pareja románticamente si siente el apoyo y el amor son recibidos y dados por igual, pero también pueden elegir finalizar la relación si siente que esta no es equitativa o desequilibrada. Pero en este caso la evaluación de equidad puede ser vista de diferente manera, uno puede creer que una relación equitativa es una pareja que aporte soporte tangible, como el dinero y otro que es el apoyo emocional. En concordancia con esta teoría, cuando una mujer sufre de violencia compara entre la recompensa de escapar y el costo de ser abusada en el matrimonio o el noviazgo. En caso de que la mujer determine que al quedarse con la pareja es más beneficioso en lo moral o económico que el costo de ser violentada, puede optar por quedarse en la relación violenta.

Teoría feminista. Para Lopez (2018), en esta teoría se menciona que la conducta violenta es producción como un resultado de una sociedad dominada por los hombres y las enseñanzas de

roles específicos de género. Algunas características influyentes son: roles de género, patriarcado y conductas violentas en relaciones heterosexuales. Esta teoría está asociada a la subordinación y la desigualdad de las mujeres. Es de suma importancia enfatizar que las mujeres aprendieron sobre el feminismo de forma grupal, no individual y todo esto antes de la literatura feminista. Estas mujeres fueron las que comenzaron con la creación de esta teoría donde estaba incluida las estrategias para el patriarcado, los modelos nuevos de interacción social y el análisis del sexismo. Un trabajo que se cita comúnmente es el de Mary Wollstonecraft como el principio de la primera ola del feminismo, ya que este habla sobre la liberación femenina (Lopez, 2018).

Teoría sub cultura de la violencia. Marvin Wolfgang durante el siglo XX y el criminólogo Franco Ferracuti se asociaron para hacer un estudio de esta teoría. Esta no pretendía darles explicación a todos los comportamientos con violencias, pero si querían dar explicaciones teóricas. Ferracuti se basó en recursos biológicos y médicos, dichos paradigmas dominaron la criminología europea. Wolfgang hizo una contribución con una característica de la criminología, llamada perspectiva sociológica, en donde se pudo explicar el conflicto de cultura, las distintas teorías de aprendizaje y estudios ecológicos (Lopez, 2018).

De acuerdo con esta teoría, la conducta violenta tiene una subcultura cuando en situaciones diferentes, se quiere o se espera una respuesta con violencia y agresiva de manera física, estos individuos se encuentran en la obligación a acudir a la conducta violenta para proteger su honor. Esta puede llegar a cuestionar la virilidad de un hombre y por ello desatar una conducta con violencia. Ferracuti y Wolfgang aceptaron que factores como la estructura social puede ser el motivo de la aparición de la subcultura, sin embargo, aclararon que la subcultura es la continuación de un proceso de aprendizaje (Lopez, 2018).

Teoría de Género. En esta teoría que las mujeres y hombres tienen una perspectiva diferente de cómo ver la violencia y que esta es un recurso para construir la masculinidad. Esta nombra que las mujeres y hombres observan la conducta violenta de distinta manera y que es un medio por el cual se construye la masculinidad. Los acontecimientos que componen el sistema social funcionan para que el sistema patriarcal se mantenga, y esto conlleva a aumentar la conducta violenta hacia las mujeres debido que tienen influencia de poder dentro de las relaciones de apoyo o íntimas en donde los hombres tienen un estatus mayor al de la mujer. Para estudiar el género, este está dividido en 3 categorías: Sexo biológico, identidad de género y expresión de género (Lopez, 2018).

El elemento de más importancia a considerar es la identidad de género, esta se vincula con la vivencia individual e interna refiriéndose a cómo se sienten en el interior, y esta puede relacionarse o no con el sexo que se le asigna a los individuos al nacer, en donde algunas ocasiones conlleva el cambio de expresiones de género, como el modo de hablar, la manera en que se visten, los modales y procedimientos quirúrgicos para modificar la apariencia. La teoría está relacionada con la teoría de la interseccionalidad en donde se toman en cuenta posiciones subordinadas y múltiples, donde se incluyen la clase, el estado del lenguaje, el género y la raza. El mejor modo de comprender el pleno significado del enfoque de la interseccionalidad es hacer el reconocimiento de que no existe género sin raza, ni raza sin clase, ni clase sin género (Lopez, 2018).

Teoría del socio-ecológico. El creador de esta teoría fue Urie Bronfenbrenner, quien se molestó debido a que los científicos que estudiaban el desarrollo humano, lo hacían fuera de contexto, y no tomaban en consideración las diferencias culturales ya que esperaban que fuera universal. Bronfenbrenner hizo la fórmula de modelo ecológico para la descripción de cómo está organizado el medioambiente y cómo este afecta el desarrollo. Posteriormente le cambió el

nombre a su marco, llamándolo “modelo biotecnológico de desarrollo” para lograr la transmisión correcta como el entorno en donde se produce el desarrollo y las transacciones entre individuos (Lopez, 2018).

Los individuos en desarrollo, con sus características psicológicas y biológicas y su composición genética, esto está integrado a un ciclo de sistemas ambientales. Estos sistemas tienen la capacidad de interactuar entre ellos y con la persona y así ser influyente en el desarrollo. Según Bronfenbrenner los sistemas que influyen son:

- **El exosistema:** es cuando está involucrado el entorno social que los individuos no experimentan directamente, pero si embargo puede influenciar es su desarrollo. Es decir, los niños se pueden afectar por las situaciones de estrés en el trabajo, por la clase de colonia en donde radican o por la manera en que sus padres le brindan apoyo. También se puede afectar por la manera en que la policía hace cumplir leyes en relación con el consumo de alcohol entre individuos menores de manera más agresiva o por toma de decisión del comité escolar de eliminar la educación sanitaria (Lopez, 2018).
- **El macrosistema:** es el más amplio contexto social o cultural que se incrusta en el mesosistema, exosistema y microsistema. Se incluyen las leyes, los valores culturales, las instituciones y los sistemas económicos y políticos. Es decir, las modernas naciones ofrecen vacaciones remuneradas a los padres primerizos, en EE.UU, Papúa Nueva Guinea y Omán no lo hacen. Las políticas referentes a la licencia familiar que se pagan por cuidar enfermos, las horas de trabajos flexibles y la atención infantil asequible, conlleva a consecuencias negativas para las familias estadounidenses (Lopez, 2018).
- **El mesosistema:** es cuando existe interacciones entre 2 o más microsistemas. Es decir, los adolescentes o individuos de origen asiático, europeo y mexicano llegan a experimentar

sucesos con mucho estrés. Dentro de un microsistema se muestra de incremento de las problemáticas como inasistencia y dificultad de aprendizaje. De la misma manera, los inconvenientes escolares tienen la capacidad de transmitir la mala energía a los familiares. Para cualquier individuo en desarrollo, cualquier acontecimiento en el microsistema puede tener consecuencias malas o buenas (Lopez, 2018).

- **El microsistema:** es el entorno social y físico cercano en donde el individuo tiene interacción frente a frente con otros individuos e influencia y también se ven afectados por ellos. Por ejemplo, el microsistema primario para un bebé, es la familia y todos estos influyen recíprocamente entre sí. En cambio, un niño en desarrollo puede experimentar otros, como un grupo de compañeros o una guardería infantil (Lopez, 2018).

2.2.2. Ley 30364.

2.2.2.1. Definición de la ley 30364

La (Ley 30364, 2015), su finalidad es erradicación, sanción y prevención de cualquier tipo de conducta violenta que se produce en el ámbito privado y/o público hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres, específicamente cuando están en alguna situación vulnerable, ya sea por su situación física o la edad como los individuos con discapacidad, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas.

Así también, el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables - (MIMP, 2015) indica en su página virtual, que “La Ley N° 30364 es la norma que promueve el Estado peruano, con la finalidad de sancionar, advertir y eliminar cualquier tipo de conducta violenta hacia la mujer, y en contra del grupo familiar; especialmente cuando están en una situación vulnerable, ya sea por condición física o al edad como los individuos con discapacidad, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas”.

2.2.2.2. Principios Rectores.

La Ley 30364 (2015), define los principios siguientes:

Principio de no discriminación e igualdad. Asegura la equidad entre hombres y mujeres, prohíbe cualquier tipo de discriminación, es decir, restricción, distinción o exclusión, que se basa solamente en lo sexual, que cuenta con un resultado o finalidad el anudamiento del ejercicio, reconocimiento o goce de los derechos de las personas (Ley 30364, 2015).

Principio del interés superior del niño. En cada una de las medidas que se relacionan con los niños y niñas que adoptan instituciones privadas o públicas de bienestar social, órganos legislativos, autoridades gubernamentales o tribunales deben tener una primordial consideración en el interés del niño (Ley 30364, 2015).

Principio de la debida diligencia. El estado adquiere cada una de las políticas que se orientan a erradicar, prevenir y sancionar cualquier tipo de conducta violenta hacia los integrantes del grupo familiar o las mujeres, a las jurisdicciones que lleguen a incumplir este principio se le deben imponer las sanciones que corresponden (Ley 30364, 2015).

Principio de intervención inmediata y oportuna. Las policía nacional del Perú y los operadores de justicia, frente a una amenaza o acto de conducta violenta, tienen que actuar de manera oportuna, sin dilación por razones formales, procedimentales o de naturaleza distinta, determinando el ejercicio de las medidas de protección que proveen otras normas y la ley, con la finalidad de atender efectivamente a las victimas (Ley 30364, 2015).

Principio de oralidad y sencillez. Cualquier proceso por conducta violenta hacia los integrantes del grupo familiar y la mujer son desarrolladas tomando en consideración el formalismo mínimo, en zonas accesibles para las supuestas víctimas, para favorecer la confianza

en el sistema y exista colaboración con él para sancionar adecuadamente a los agresores y restituir sus derechos vulnerados (Ley 30364, 2015).

Principio de proporcionalidad y razonabilidad. El juez y/o fiscal a cargo de algún proceso de violencia, debe considerar una correcta proporción entre las medidas de rehabilitación y protección y la eventual afectación a adoptarse. Para ello, se debe realizar un juicio razonable en conformidad con los actos circunstanciales en el caso, transmitiendo cualquier decisión que posibiliten la protección de manera efectiva la dignidad, la vida y la salud de las víctimas, al adoptar las siguientes medidas deben adecuarse a las diversas tipologías y a las fases del ciclo de la vida que presenta la violencia frente a los individuos del grupo familiar y las mujeres (Ley 30364, 2015).

2.2.2.3. Objetivos de la ley 30364

Tiene como finalidad esta Ley tiene como objetivo sancionar, erradicar y prevenir cualquier tipo de conducta violenta que se produce en el ámbito privado o público hacia las mujeres, y en contra los integrantes del grupo familiar; especialmente cuando están en situaciones vulnerables, ya sea por su condición física o la edad como los individuos con discapacidad, adultos mayores, adolescentes, niños y niñas. Por esto, se establecen medidas, políticas integrales y mecanismos sobre prevenir, proteger y atender a las víctimas, como, por ejemplo, reparar el daño que se causó; y dispone la reeducación, persecución y sanción de agresores sancionados con la finalidad de asegurar una vida sin violencia al grupo familiar y a las mujeres para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos (Ley 30364, 2015)..

Sin embargo, también ha definido en su artículo 9, que los integrantes del grupo familiar y las mujeres poseen el derecho de tener a ser valorados, educados y tener una vida sin conducta

violenta, estando en una vida no discriminadas estigmatizada o llenos de patrones con estereotipos de conducta y/o comportamiento, practicas culturales y sociales que se basan en conceptos de subordinación e inferioridad (Ley 30364, 2015).

Así también, determina que la mujer y los integrantes del grupo familiar tengan derecho a la protección integral y la asistencia, para la cual, las entidades que forman parte del sistema nacional con la finalidad de erradicar, prevenir y sancionar la conducta violenta hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres que se destinan a los recursos humanos presupuestales, especializado y logísticos con el objetivo de principalmente encontrar la conducta violenta a tiempo, ayudar a las víctimas, darle protección y restablecer sus derechos (Ley 30364, 2015). Los derechos que se consideran en este artículo son: acceso a la asistencia jurídica, a la defensa publica y a la información, atención y prevención de salud, atención social y promoción.

2.2.2.4. Instrumentos y mecanismos

La Ley 30364 (2015), menciona en su artículo 40, los mecanismos e instrumentos de articulación del sistema, los cuales son:

Protocolo base de actuación conjunta. En protección, atención, prevención, intervención continuada y detección precoz, reeducación y sanción frente a la conducta violenta hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres contiene procedimientos que aseguren la actuación integral y global y los lineamientos de articulación intersectorial de las diferentes servicios y administraciones implicados, compone un instrumento de cumplimiento obligatorios sometido a responsabilidad (Ley 30364, 2015)..

El protocolo de forma especial tiene que considerar la situación de las mujeres que están con más exposición de sufrir conducta violenta o más dificultades para el acceso a los servicios

previstos, como las que pertenecen a poblaciones amazónicas, indígenas y andinas, las mujeres con discapacidad, las mujeres en situación de exclusión social y las afrodescendientes, dicha consideración tiene que considerar el protocolo que respecta a los integrantes del grupo familiar enfocándose en los derechos humanos, generacional e intercultural según el artículo 41 (Ley 30364, 2015).

Registro único de agresores y víctimas. Con la finalidad de contar con un sistema para llevar registro de los casos de conducta violenta hacia los integrantes del grupo familia y las mujeres, que se denomina como único registro de agresores y víctimas, el ministerio público, en gestión con Ministerio De La Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, es el que tiene la responsabilidad de registrar dichos casos, para conseguir los datos correspondiente al agresor y las víctimas, la tipificación, las consecuencias y causa de las conductas violentas, las denuncias que existen y otros datos que se necesitan, según el artículo 42 (Ley 30364, 2015).

El observatorio nacional de la violencia contra los integrantes del grupo familiar y las mujeres. Se encuentra a cargo de las poblaciones vulnerables y el ministerio de la mujer, tiene por objetivo supervisar, reunir, sistematizar y producir información y datos realizando un seguimiento a los compromisos internacionales y las políticas publicar que son asumidas por el estado en esta materia. Su objetivo es el desarrollo de un sistema que informe que sea permanente y proporcione insumos para gestionar, diseñar e implementar políticas públicas tendientes a la erradicación y prevención de la conducta violenta hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres. Se encarga de realizar propuestas, informes y estudios para que sea efectivo el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación la conducta violenta contra los integrantes del grupo familiar y las mujeres, según el artículo 43 (Ley 30364, 2015).

El centro de altos estudios contra la violencia contra los integrantes del grupo familiar y las mujeres. Se encuentra a cargo de las poblaciones vulnerables y el ministerio de la mujer, tiene como finalidad cooperar con la intervención multidisciplinaria y articulada mediante un continuo sistema integral de perfeccionamiento y determinación de los operadores que están a cargo de la lucha integral en contra la conducta violenta hacia los los integrantes del grupo familiar y las mujeres, para tener una atención efectiva y oportuna, donde se incluye la evaluación de su impacto (Ley 30364, 2015).

2.2.2.5. Enfoques

Según la Ley 30364 (2015) en el tratamiento de la conducta violenta hacia las mujeres se deben tener en consideración los siguientes enfoques:

- **Enfoque de género:** Desde este enfoque se reconoce que existen relaciones asimétricas entre hombres y mujeres y que hay la necesidad de buscar la equidad de género de manera progresiva, puesto que estas asimétricas relaciones entre mujeres y hombres son causas en muchos casos de conducta violenta hacia las mujeres (Ley 30364, 2015).

- **Enfoque de integralidad:** Según este enfoque existe la necesidad de entender que la conducta violenta hacia las mujeres no es un hecho aislado, sino que tienen causas diversas y que existe la necesidad de su abordaje desde una perspectiva integral y holística, (Ley 30364, 2015).

- **Enfoque de interculturalidad:** Según este enfoque se reconoce la necesidad de valorar la diversidad cultural de nuestro país, existe la necesidad de superar enfoques y perspectivas tradicionales de marginación de la persona por causa de raza, creencias, idioma u otros factores y

que esta diversidad se asuma como una potencialidad y una oportunidad para desarrollar el dialogo y la tolerancia, (Ley 30364, 2015).

- **Enfoque de derechos humanos:** Desde este enfoque se valora la intervención en la perspectiva de garantizar el derecho de los individuos y sobre todo la realización de los derechos humanos, (Ley 30364, 2015).

- **Enfoque de interseccionalidad:** Según este enfoque se señala que las mujeres que son víctimas de conducta violenta son influenciadas por diversas identidades como lo son color de piel, raza, creencia religiosa; patrimonio, origen social; orientación sexual, condición de refugiada o seropositiva, entre otros (Ley 30364, 2015).

- **Enfoque generacional:** Considera que las diversas etapas del desarrollo en todas sus etapas deben tener una conexión, ya que conjuntamente abonan a una historia común se tienen que fortalecer de una generación a otra. Presenta distintos tipos de aportación a un largo plazo donde se consideran las diferentes generaciones dando importancia a la construcción de corresponsabilidades entre estas (Ley 30364, 2015).

2.3. Definición de termino básicos

- **Revictimización:** son las omisiones o acciones inoportunas que aumenta las afecciones sufridas por la victima como una consecuencia de la interacción con cada una de las entidades que se encargan de recuperar, sancionar y proteger frente a la conducta violenta.

- **Victima.** Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia.

- **Violencia contra la mujer por su condición de tal:** es cuando existe la omisión o la acción que se identifica como conducta violenta según los artículos 5 y 8 de la Ley, realizado dentro del

contexto de violencia de género, se entiende como una protesta de discriminación que inhibe con gravedad la facultad de las mujeres de gozar de libertades y derechos en pie de igualdad, mediante relaciones de subordinación, dominio y sometimiento contra las mujeres.

- **Violencia física;** es la conducta o acto que genera daño a la integridad corporal o la salud. Esta incluido por la falta de necesidades, negligencia o descuido que haya generado daño físico, sin tomar en consideración el tiempo que la recuperación tome.
- **Violencia psicológica:** es la conducta o acción, que tiende a aislar o controlar al individuo contra su voluntad, a someterla a humillación y que y que tiene la capacidad de dañar psíquicamente. Los daños psíquicos son cuando se alteran o afectan de algunas capacidades mentales del individuo, que se produce por un conjunto o hecho de circunstancias de violencia, que determina un menoscabo permanente o temporal, irreversible o reversible del funcionamiento integral previo.
- **Violencia sexual:** estas son acciones de origen sexual que son cometidas hacia un individuo sin consentimiento. Están incluidos la penetración o contacto físico alguna. De la misma manera, también están involucrados la exposición de material pornográfico o situaciones que no permita decidir a las personas acerca de su vida sexual o reproductora, mediante coerción, intimidación, uso de la fuerza o cualquier tipo de amenaza.

Capítulo III. Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la investigación

Este trabajo se realizará con un enfoque de tipo cualitativo, ya que se pretende recoger los conceptos que cuentan cada profesional a entrevistar, con relación a la ley 30364 para determinar la eficacia en disminuir la violencia contra la mujer. En opinión de Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), este tipo de investigación, se encuentra fundamentado en la exploración, descripción e inductividad de diferentes teorías, las cuales son categorizadas de acuerdo al tema tratado, e interpretar a través de entrevistas diferentes opiniones para sustentar la nueva información con sus resultados y conclusiones.

De igual manera, Barbour (2013), expone que la investigación cualitativa es aquella en donde se recogen los datos de manera no cuantificable, establecida en las reflexiones, para luego ser analizadas. Su objeto, es describir las cualidades de algún hecho o fenómeno. Procuran dar acceso a las experiencias, interacciones y documentos en su propio ambiente.

3.2. Categorías

Categoría 1: Eficacia de la Ley 30364.

Categoría 2: Disminución de la Violencia contra la Mujer.

3.2.1. Categorización

Tabla 1.

Categorización

| Categoría | Definición de la categoría | Subcategorías |
|------------------|--|---|
| Ley N° 30364 | Norma promovida por el Estado peruano, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – (MIMP, 2015) | Prevenición de la violencia Erradicar la violencia Sancionar la violencia |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| Violencia contra la mujer | Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994) | Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual Violencia económica |
|---------------------------|---|--|

Fuente: Elaboración propia

3.3. Tipo de investigación

Este estudio investigativo, se encuentra enmarcado en una tipología de investigación básica, conocida también como investigación pura, la cual es definida por Gomez (2016), como la investigación que persigue aumentar el conocimiento en una determinada área de la ciencia. De la misma manera, Baena (2014), este tipo de investigación se utiliza para estudiar un problema, propuesto de forma exclusiva para buscar algún conocimiento. Por lo que el presente trabajo busca poner de conocimiento el efecto que tiene la aplicación de la Ley 30364 para disminuir la violencia contra la mujer.

3.4. Diseño de la Investigación

Se hará uso del método fenomenológico, el cual es una herramienta de investigación originada en las escuelas ideológicas de Eidegger y Husserl, que describe los hechos vividos en el día a día por las personas, buscando su naturaleza y de la manera de como la viven y de la manera de como perciben esas experiencias. Las experiencias habidas son la derivación de los conocimientos que poseen los individuos sobre las acciones, enfatizando sobre lo individual y la experiencia personal. Es en tal sentido que el diseño fenomenológico del presente trabajo, se ha relacionado con la experiencia de la investigación, siendo las razones por la que se ha elegido.

3.5. Población y muestra

3.5.1 Población

La población en este trabajo estará conformada por los fiscales adjuntos que pertenecen a las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer en Lima Centro, quienes compartirán sus experiencias profesionales y opinarán sobre el tema investigado.

3.5.2 Muestra

El muestreo a aplicar es el no probabilístico por conveniencia, por tal, se consideró para como muestra a seis fiscales adjuntos que pertenecen a las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer en Lima Centro.

Tabla 2.

Muestra de la investigación

| Numero | Código | Profesión | Participa como |
|--------|--------|-----------|----------------|
| 1 | P1 | Abogado | Fiscal Adjunto |
| 2 | P2 | Abogado | Fiscal Adjunto |
| 3 | P3 | Abogado | Fiscal Adjunto |
| 4 | P4 | Abogado | Fiscal Adjunto |
| 5 | P5 | Abogado | Fiscal Adjunto |
| 6 | P6 | Abogado | Fiscal Adjunto |

Fuente: Elaboración propia

3.6. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Se realizará una entrevista, en búsqueda de obtener datos sobre el fenómeno u objeto que se está investigando. Para la cual se realizará un contraste de las respuestas que se van a obtener

de las personas a entrevistar. El instrumento en este trabajo se realizará mediante entrevista con respuestas abiertas, lo cual permitir examinar las contestaciones y la confrontación de estas con sus consecuencias de estudios realizados anteriormente, permitiendo alcanzar las conclusiones del caso.

Tabla 3.

Guía de entrevista

Preguntas

-
1. ¿Considera usted que la entrada de vigencia de la ley 30364, influye en la prevención de la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta.
 2. ¿Considera usted que la entrada de vigencia de la ley 30364 ha erradicado la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta. Justifique su respuesta.
 3. ¿Considera usted que las sanciones consideradas en la ley 30364 influyen en la conducta del agresor? Justifique su respuesta.
 4. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia física contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
 5. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia psicológica contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
 6. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia sexual contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
 7. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia económica patrimonial contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
-

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.

Categorización de la investigación

Objetivo: Determinar la eficacia de la ley 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021.

| Categoría | Definición de la categoría | Código | Entrevista correspondientes. |
|---------------------------|--|--------|---------------------------------------|
| Ley N° 30364 | Norma promovida por el Estado peruano, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – (MIMP, 2015) | P1 | |
| | | P2 | Entrevista 1 de la guía de entrevista |
| | | P3 | Entrevista de la guía de entrevista |
| | | P4 | Entrevista 3 de la guía de entrevista |
| | | P5 | Entrevista 4 de la guía de entrevista |
| | | P6 | |
| Violencia contra la mujer | Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994) | P1 | |
| | | P2 | Entrevista 5 de la guía de entrevista |
| | | P3 | Entrevista 6 de la guía de entrevista |
| | | P4 | |
| | | P5 | |
| | | P6 | |

Fuente: Elaboración propia

Capítulo IV. Resultados

Respuestas de la entrevista

Pregunta 1 ¿Considera usted que la entrada de vigencia de ley 30364 infiere en la prevención de la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta.

Respuesta P1

De forma directa no, porque esta ley ataca el problema ya generado (delito), por el contrario, es un tema de política de estado que aún falta implementar o fortalecer para prevenir este problema.

Respuesta P2

Si es adecuado porque protege a un grupo familiar más amplio y da prioridad en la protección a la mujer en varios ámbitos o circunstancias que antes no eran de importancia y donde se sabe que también hay violencia contra ellas.

Respuesta P3

Que no, porque falta implementar políticas y no solo aumentar las penas volviéndolas más drásticas.

Respuesta P4

Si, considero que es adecuada toda vez que regula de manera específica este tipo de delitos cometidos contra la mujer e los miembros de la familia estableciendo modalidades y penas específicas para tales delitos.

Respuesta P5

Esta ley está dada por el gobierno justamente para prevenir todo tipo de violencia contra el sexo femenino por su naturaleza, así como a los miembros del grupo familiar en el contexto público o privado; sin embargo, aún falta implementar esta ley a fin de que se pueda prevenir adecuadamente el problema.

Respuesta P6

No, porque esta ley establece las normas para poder sancionar al agresor, y después de la agresión contra la mujer recién se le asigna disposiciones de protección. Resulta necesario implementar políticas para poder prevenir las agresiones en contra de las mujeres como campañas de capacitación desde los más pequeños en cuanto a la no agresión contra la mujer.

Pregunta 2. ¿La entrada de vigencia de la ley 30364 ha erradicado la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta. Justifique su respuesta.

Respuesta P1

No, porque se trata de dispositivos normativos que sancionan el problema producido más no atacan el origen social o económico de las familias.

Respuesta P2

No, solo lo han hecho más visible estos tipos de violencia ante los órganos de justicia.

Respuesta P3

No, porque en la actualidad en los medios televisivos se observa que las acciones violentas contra la mujer o miembros del grupo familiar persiste en altos niveles, así como las altas denuncias que llegan a las fiscalías de violencia contra la mujer.

Respuesta P4

Considera que no ha disminuido esas modalidades delictivas, debido que para generar una prevención implica diversos factores como educación, orientación y otros sobre este contexto.

Respuesta P5

No, considero que no se ha erradicado en todo sentido de la palabra, debido a que dicha ley solo contiene medidas de prevención lo que debe cambiarse o analizarse a fin de que las

penas y medidas sean más gravosas para que la persona tome conciencia al momento de querer o intentar violentar a una mujer o algún miembro de la familia

Respuesta P6

No, porque esta ley solo sanciona a los agresores y no establece una verdadera sanción como para que los agresores le tengan respeto y temor y no vuelvan a cometer este ilícito penal de violencia contra la mujer y ello se puede ver porque día a día las cifras aumentan.

Pregunta 3 ¿Considera usted que las sanciones consideradas en la ley 30364 infiere en la conducta del agresor? Justifique su respuesta.

Respuesta P1

Sí, porque reprimen hechos concretos de violencia.

Respuesta P2

Sí, porque va a determinada al tipo de agresor; por ejemplo, la persona que golpea se le impone una medida preventiva de prohibición de acercarse a la víctima.

Respuesta P3

Si podría inferir un poco en la conducta, más no erradica el problema que es de violencia contra la mujer.

Respuesta P4

Si, en cierto modo, en cuanto al llegar a establecer una sentencia que sanciona estas conductas.

Respuesta P5

Si, sin embargo, se considera que estas sanciones deben de ir de la mano con las sanciones impuestas en el CP, a fin de que la persona (sujeto activo) tome mayor conciencia al momento de realizar dichos actos hacia la víctima.

Respuesta P6

No, porque la agresión nace de la propia persona es cuestión de la propia conducta por experiencias vividas, por la formación familiar y en nadie infiere en la norma en la conducta que desarrolla un agresor.

Pregunta 4 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia física contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Respuesta P1

No, porque aún es necesario una política de estado de forma estructural en diversos aspectos, educativos y de prevención.

Respuesta P2

No, porque no hay sanción penal solo son medidas preventivas las establecidas en la ley.

Respuesta P3

No, porque se observa en los medios televisivos el incremento de estos tipos de violencia.

Respuesta P4

No, se ha reducido la violencia conforme se advierte de las estadísticas actuales debido a que ello influye en diversos factores.

Respuesta P5

No, si bien es cierto se han dado estas medidas preventivas en la ley, sin embargo, somos testigos que a diario persiste este tipo de violencia, lo cual lo observamos en los medios de comunicación.

Respuesta P6

No, tan es así que las cifras van en aumento y hasta podemos ver agresiones con ferocidad que terminan en feminicidio.

Pregunta 5 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia psicológica contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Respuesta P1

No, porque aún es necesario mejorar la educación mental en el país.

Respuesta P2

Sí, porque de algunas medidas de prevención hacer conocer al agresor la contravención a la ley y sus consecuencias.

Respuesta P3

No, porque aún falta implementar medidas sociopolíticas que puedan resolver los conflictos entre las familias.

Respuesta P4

No, se ha reducido la violencia conforme se aprecia las estadísticas existentes y la sobre carga sobre este tipo de denuncias.

Respuesta P5

No, porque falta concientizar tratamientos adecuados para las personas debido a que existe muchos problemas en la salud mental de las personas, debido a ello, se deben implementar más centros médicos donde tanto el agresor como la víctima reciban las adecuadas charlas y

tratamientos correspondientes a fin de que no sean con problemas en el desarrollo de su vida diaria.

Respuesta P6

No, porque si bien algunos no agreden físicamente porque es lo más visible y tienen temor a ser denunciados, les resulta más fácil agredir psicológicamente a su pareja.

Pregunta 6 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia sexual contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Respuesta P1

No, porque el problema trasciende en los dispositivos normativos.

Respuesta P2

No, porque se observa que aún con la ley este tipo de delitos sigue existiendo en gran proporción sin haber disminuido, muestra de ello, son las noticias que se observan a diario en los noticieros.

Respuesta P3

No, porque persisten denuncias a nivel policial y fiscal sobre todo en menores de edad, circunstancias que reflejan que la ley no es suficiente para resolver este problema.

Respuesta P4

No se ha reducido advirtiéndose que a la fecha sigue existiendo gran cantidad de denuncias sobre este tipo de delito.

Respuesta P5

No se ha reducido a diario se observa este tipo de delito que sucede y son los que tienen más problemas para el acceso a la justicia.

Respuesta P6

No, las víctimas en violencia resultan en mayor número los menores de edad ya hora el agresor sexual le resulta más fácil le resulta tener una víctima a través de los medios tecnológicos, las engañan para concertar una cita y finalmente por su corta edad terminan violentadas sexualmente.

Pregunta 7 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia económica patrimonial contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Respuesta P1

No, porque el problema debe ser abordado de forma general que incluya familia, presupuesto y educación.

Respuesta P2

No, porque aún se ve la forma que la mujer depende económicamente del varón y ello conlleva a que exista este tipo de violencia.

Respuesta P3

No, porque se necesita reforzar más la autoestima de las mujeres, su independencia, su poderío en la sociedad, se tiene que trabajar la salud mental de las personas.

Respuesta P4

No se ha reducido estando a que en la actualidad se aprecia una sobre carga de demasía sobre esta modalidad delictiva.

Respuesta P5

No, porque como vemos sigue persistiendo el machismo actualmente en la que la mujer en muchas circunstancias depende económicamente del hombre, y ello lleva que el hombre pueda ejercer este tipo de violencia, por lo que, se debería implementar políticas que permitan a la mujer sobresalir y que no dependa del hombre.

Respuesta P6:

No, si bien no existe tantas denuncias al respecto, pero existe muchos casos dado que hay muchas mujeres que dependen económicamente del conviviente, esposo o pareja y se ven afectadas cuando éste no cumple con sus deberes o con sus obligaciones económicas ante el hogar, pese a tener el ingreso económico para poder hacerlo.

4.1. Análisis de los resultados

Pregunta 1 ¿La entrada de vigencia de ley 30364 infiere en la prevención de la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta.

En relación a la respuesta dada por el P1, considera que el estado debe implementar una política que fortalezca la prevención de la violencia contra la mujer, ya que ley 30364 ataca directamente cuando el acto ilícito se ha materializado por el agresor.

De acuerdo a la respuesta del P2, este se encuentra conforme con la vigencia de la ley 30364, toda vez que esta ley protege a un grupo familiar más amplio y protege a las mujeres en diversos ámbitos, tanto públicos, como privados.

El P3, propone que el estado debe implementar otras políticas con la finalidad de suprimir la violencia contra la mujer y no solo querer dar solución aun mentando o siendo más gravosas las penas a imponer a los agresores.

En cambio, el P4, considera que la ley 30364 ha regulado de manera efectiva los delitos cometidos en contra el sexo femenino y demás miembros del grupo familiar, señalado que se han establecido diversas modalidades en búsqueda de protección.

Considerando la respuesta del P5, este señala que aún falta implementar la ley a fin de suprimir los actos violentos cometidos contra la mujer, no obstante, no sugiere que medidas deben implementarse para mejorar la ley 30364.

Relacionado con la respuesta del P6, menciona que no se encuentra conforme con la ley 30364, a razón que esta ley brinda medidas para proteger a la mujer luego de haber sido agredida, siendo necesario implementar políticas que busquen proteger a la mujer antes que sea agredida.

Pregunta 2 ¿La entrada de vigencia de la ley 30364 ha erradicado la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta. Justifique su respuesta.

Concerniente a la respuesta del P1, señala que la ley 30364 no ataca el nivel socio-económico de las familias, siendo esta deficiencia unos de los factores que se encuentran en la mayoría de hogares del estado peruano, con lo cual de persistir siempre vamos a tener un lugar generador de acciones de violencia contra la mujer.

Con relación a la respuesta del P2, menciona que este tipo de violencia es por hoy más visibles por los órganos de justicia, quienes ante la vigencia de la ley 30364 no ha cumplido con erradicar la violencia.

De acuerdo a la respuesta del P3, hace mención que en los medios televisivos se observa con mayor frecuencia feminicidios y hechos violentos en contra del sexo femenino, lo que hace percibir el incremento de la violencia contra la mujer.

Acorde con la respuesta del P4, comenta que para que se pueda suprimir la violencia hacia la mujer se debe implementar políticas educativas, de orientación u otros que coadyuven en los hogares.

Relacionado con la respuesta del P5, considera que las penas y medidas que están contempladas en la ley de violencia contra la mujer debe ser más gravosas, para que las personas tomen conciencia y regulen conducta.

En cambio el P6, opina que al igual que el participante anterior considera que las penas de violencia contra la mujer deben ser más gravosas.

Pregunta 3 ¿Considera usted que las sanciones consideradas en la ley 30364 infiere en la conducta del agresor? Justifique su respuesta.

Al considerar la respuesta dada por el P1, este considera que las penas contempladas en la ley 30364 reprime la conducta de los agresores.

De acuerdo con la respuesta del P2, considera que las medidas preventivas como de acercamiento a la víctima infieren en la conducta del agresor, quien al tener de conocimiento de estas medidas toma conciencia de la sanción que puede tener.

Con relación a la respuesta del P3, menciona que la ley 30364 no erradica la conducta agresora de la persona.

El P4, refiere que las sanciones establecidas en la ley 30364 regula en cierto modo la conducta del agresor.

De igual manera el P5, considera que las medidas preventivas de la ley 30364 debe ir paralela mente con las sanciones que se encuentra establecidas en el código Penal, a fin que el agresor tome conciencia antes de realiza un acto de agresión en contra la mujer.

También el P6, señala que la persona agresora, siempre tendrá esta conducta, ya que ha crecido en un ambiente de violencia, lo cual las agresiones que realizada son una forma de vida que es normalizado para su perspectiva, teniendo que implementar en la ley 30364 mecanismo que ayuden a trabajar psicológicamente en las personas violentas.

Pregunta 4 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia física contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Según la respuesta del P1, este considera que el estado debe implementar políticas de educación y prevención, pudiendo ser estas en los centros educativos donde se imparta a los niños y adolescentes de edad conciencia y respeto hacia la mujer.

De acuerdo con la respuesta del P2, considera que la ley 30364 solo establece medidas preventivas y no sanciones penales.

El P3, refiere que la violencia contra la mujer sigue en crecimiento lo cual se refleja en los medio televisivos.

Con relación a la respuesta del P4, menciona que la violencia física aplicada hacia la mujer, es a raíz de diversos factores que conllevan a este se genere por parte del agresor, por lo cual según estadísticas las violencias van en aumento.

Así mismo el P5, señala que a pesar de las medidas preventivas que se señalan en la ley 30364, las violencias físicas hacia la mujer se siguen observa en el ámbito público y privado, teniendo a los medios televisivos como indicadores del incremento de violencia.

Relacionado a la respuesta del P6, este menciona que las cifras de mujeres víctimas de violencia física van en aumento, evidenciándose con ello que la ley 30364 no está cumpliendo su objetivo por el cual fue promulgado.

Pregunta 5 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia psicológica contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Concerniente a la respuesta suministrada por el P1, considera que el estado peruano debe trabajar en el aspecto psicológico de sus habitantes.

De acuerdo a la respuesta del P2, considera que las medidas de prevención dictadas en la ley 30364 adecua la conducta de los agresores, quienes al tener de conocimiento de la presente ley analizan las derivaciones de sus actos antes de efectuarlos.

Al considerar la respuesta del P3, menciona que se debe implementar medidas socio políticas, para poder fortalecer las relaciones intrafamiliares.

De igual manera, el P4, considera que la violencia psicológica sigue en aumento, debido al aumento de denuncias que existen en la fiscalía.

Con relación a la respuesta del P5, Considera que se deben instalar mas centro de salud mental para que se brinden tratamientos a los agresores y víctimas de violencia, a fin que puedan sobrellevar sus problemas.

El P6, Considera que las agresiones psicológicas se dan por que el agresor a ver que no puede violentar físicamente a su víctima recurre a la agresión psicológica.

Pregunta 6 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia sexual contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

De acuerdo a la respuesta del P1, este considera que la violencia sexual se va a seguir realizando, debido a que no se encuentran bien normados.

Según la respuesta del P2, Considera que a pesar de la existencia de la ley 30364, este tipo de delito sigue presentándose de forma significativa, evidenciándose a través de los medios de comunicación.

Relacionado a respuesta del P3, señala que en las comisarías y fiscalías se siguen recibiendo denuncias por violencia sexual, en especial de menores de edad, por lo que la ley 30364 no resultaría suficiente para contrarrestar este tipo de violencia.

De igual manera, el P4, menciona que en la actualidad existen denuncias por violencia sexual en gran cantidad.

Con relación a la respuesta del P5, desde un punto crítico señala que las víctimas de violencia sexual, no reciben la justicia que desean alcanzar al interponer sus denuncias.

El P6, refiere que con los avances tecnológicos, muchos menores de edad suelen ser engañadas por sus agresores, quienes usan diversas modalidades para persuadir a sus potenciales víctimas.

Pregunta 7 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia económica patrimonial contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

De acuerdo a la respuesta del P1, este considera que para poder contrarrestar la violencia económica patrimonial contra la mujer se debe implementar políticas de educación en las familias, siendo esta base de la formación de los menores de edad.

Relacionado con la respuesta del P2, considera que en la actualidad se observa que la mujer aun depende económicamente del varón, siendo esta dependencia uno de los factores de violencia.

El P3, considera que se debe fomentar la salud mental de las mujeres, de quienes se tiene que buscar el incremento de su autoestima como mujer.

Según la respuesta del P4, este considera que aún se sigue presentando denuncias por violencia económica, lo cual permite percibir que existe presentando este tipo de delitos.

Relacionado con la respuesta del P5, refiere que las mujeres aún siguen dependiendo económicamente de los varones, quienes al notar esta dependencia abusan y agreden a sus parejas, sumándole a esto la cultura machista que aún existe en nuestra sociedad.

Con relación a la respuesta del P6, señala que este tipo de violencia se refleja en menor cuantía, no obstante, aún no se ha erradicado ya que las mujeres siguen dependiendo económicamente de los varones.

4.2. Discusión de los Resultados

Pregunta 1 ¿Considera usted que la entrada de vigencia de ley 30364 infiere en la prevención de la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta.

El P1 señala que falta implementar y fortalecer la ley 30364, para la prevención de todos los tipos de acciones de violencia contra la mujer, mientras que el P2 señala que la ley 30364 si cumple sus objetivos de prevención y protección del grupo familiar en todos los ámbitos, el P3 considera que a pesar que las penas son drásticas, se debe implementar la ley 30364, el P4 considera que la ley 30364 es adecuada, ya que regula de manera específica los delitos estableciéndose las medidas y penas, para el P5 se debe implementar la ley 30364 para poder prevenir los tipos de violencia contra la mujer, los contextos privado y público, de igual forma el P6 indica que se debe implementar campañas de capacitación en los menores de edad para educarlo a la no agresión contra la mujer.

Pregunta 2 ¿Considera usted que la entrada de vigencia de la ley 30364 ha erradicado la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta. Justifique su respuesta.

En esta pregunta el P1 considera que la ley 30364 solo sanciona al agresor, mas no ataca el origen social o económico de las familiares, mientras que el P2, refiere que la ley 30364 solo ha hecho evidente estas conductas violentas a los órganos de justicia, el P3 indica que los hechos violentos cometidos contra la mujer son más frecuentes en los medios televisivos, el P4 refiere que se debe implementar diversos factores educativos que permitan dar a conocer a los niños y adolescentes que no se debe violentar en contra la mujer y respetar su derechos, mientras que el P5 alude que considera que este tipo de violencia no se ha erradicado, ya que la ley 30364 solo contiene medidas de prevención, sugiriendo penas y medidas más gravosas, concordante con la respuesta del P6 quien menciona que al incrementar las penas se tendrá como un elemento disuasivo para que el agresor modere su actuar.

Pregunta 3 ¿Considera usted que las sanciones consideradas en la ley 30364 infiere en la conducta del agresor? Justifique su respuesta.

El P1, con respecto a esta pregunta, menciona que la ley 30364 si reprime la conducta de los agresores, así también el P2 menciona que la ley esta determinar para cada tipo de agresor, no obstante el P3 señala que esta ley infiere en la conducta del agresor mas no erradica el problema de violencia, mientras que el P4 señala que la ley 30364 si infiere en la conducta del agresor al ser sentenciado, por otro lado el P5 sugiere que la ley 30364 debe ir en paralelo con el código penal para sancionar la conducta del agresor, empero el P6 menciona que la ley 30364 no infiere en la conducta del agresor ya que para el pensamiento de esta persona es su forma de vida la agresión, o no dejara de ser violento por más que se dicten diversas normativas.

Pregunta 4 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia física contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Al indagar sobre esta pregunta, el P1 refiere que la violencia física contra la mujer, no se ha reducido con la aplicación de esta ley, sugiriendo implementación de políticas para una debida educación, de igual forma el P2 señala que no se reducido ya que la ley solo dicta medidas preventivas, así también el P3 coincide en señalar que aún se observa en los medio televisivos un aumento de violencia física contra la mujer, de mismo modo el P4 menciona que según estadísticas aún existe violencia física hacia el sexo femenino, el P5 refiere que aún se observa en las noticias transmitidas por televisión la violencia física contra la mujer a pesar de la medidas preventivas establecidas en la Ley 30364, por último el P6 se une a las opiniones de los anteriores participantes, llegando señalar que este tipo de violencia puede desencadenar en un feminicidio.

Pregunta 5 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia psicológica contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

En esta pregunta el P1 señala que se debe aumentar la educación mental en el territorio peruano para reducir la violencia psicológica, sin embargo el P2 refiere la ley 30364 si ha reducido la violencia psicológica ya que la menciona ley cuenta con medidas preventivas que al ser conocidas por el agresor este analiza las consecuencias que podría conllevar su acto, mientras que el P3 señala que no se ha reducido la violencia psicológica sugiriendo implementar medias socio políticas, de igual forma el P4 menciona que según estadísticas de denuncias ingresadas no se reducido este tipo de violencia psicológica, que el P5 no se ha aminorado este tipo de violencia, sugiriendo implementar centros médicos de salud mental para el agresor y su víctima, el P6 da a entender que la violencia psicológica es empelada por el agresor al no poder agredirla físicamente.

Pregunta 6 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia sexual contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

En esta pregunta el P1 señala que el problema de violencia sexual trasciende de los dispositivos normativos, el P2 menciona que esta tipología de delito se siguen observando en los medios televisivos, el P3 señala que aún persiste denuncias en sede policial y fiscal por violación sexual, en especial de menores de edad, así también el P4 señala que aún existe denuncias por este tipo de delitos, el P5 señala que no se ha reducido este tipo de delitos, de igual forma el P6 señala que para poder cometer este tipo de delito los agresores utilizan los medios tecnológicos, incrementándose así este tipo de delito ya que la tecnología se encuentra en los distinto hogares.

Pregunta 7 ¿Considera usted que se ha reducido la violencia económica o patrimonial contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

El P1 señala que la violencia económica o patrimonial no se ha reducido a razón que el estado no ha abordado el problema en su conjunto, el P2 señala que la mujer que depende económicamente del varón, va estar expuesta que pueda ser agredida, así también el P3 sugiere

que se debe reforzar el autoestima de las mujeres a fin de erradicar la violencia económica o patrimonial, por su parte el P4 señala que este tipo de violencia se sigue observado debido al ingreso de denuncias, el P5 nos habla de la cultura machista que existe en nuestro territorio, en la que la mujer depende económicamente del varón, lo cual es un elemento de generador de actos violentos hacia la mujer, de igual forma el P6 nos menciona de la dependencia económica de la mujer, lo cual genera una dependencia para con el varón.

CONCLUSIONES

Primera

Al determinar si la ley 30364 es eficaz para disminuir la violencia contra la mujer en Santiago de Surco, 2021, se concluye que la mencionada ley no está contando con el objetivo que es la prevención, erradicación y determinar las sanciones este tipo de violencia en todas sus manifestaciones, ya que es cada vez más notorio las noticias en los distintos canales informativos, donde publican las denuncias relacionadas a las acometidas en contra de las mujeres, y en algunos se puede observar que estas mujeres violentas cuentan con medidas de protección las cuales no se cumplen, así también las víctimas cuentan con anteriores denuncias de violencia por parte de su agresor, lo que lleva a presumir que la ley 30364 no es eficiente para la erradicación de este delito.

Segunda

Al analizar la ley 30364, con relación a su eficacia para disminuir las acciones de violencia física contra la mujer en Santiago de Surco, 2021. Se concluye que a pesar de la promulgación de la mencionada Ley, siguen existiendo denuncias por agresión física en contra de la mujer, sin embargo, el problema en si no recae en la ley, sino en el modo vivencial de cada familia, el cual cuenta con factores como la crianza, las familias disfuncionales, la salud mental de las personas, problemas económicos, entre otros, siendo estas las causas para que se pueda generar la violencia contra la mujer.

Tercera

Al evaluar la ley 30364, en relación con su eficacia para disminuir la violencia psicológica en la mujer en Santiago de Surco, 2021. Se concluye que este tipo de violencia tiene como principal factor la salud psíquica de la persona, por lo que el estado debería direccionar mayor presupuesto para crear centros de salud mental con la finalidad de ayudar y tratar los problemas psicoemocionales y conductuales de la persona.

Cuarta

Al examinar si la ley 30364 es el eficaz al momento de su aplicación para disminuir la violencia sexual contra la mujer en Santiago de Surco, 2021. Se concluyó que este delito cuenta con un alto índice de denuncias, reflejándose mayor incidencia en menor de edad, lo cual denota que la ley 30364 no cumple con su objetivo puesto que en la misma no se ha establecido ninguna medida para prevenir esta tipología de violencia hacia de la mujer, teniendo en cuenta más aún que al interponer una denuncia en muchas ocasiones las agredidas son cuestionadas, no dándose la importancia que amerita la gravedad que amerita este tipo penal.

Quinta

Al evaluar que tan eficaz es la ley 30364 para disminuir la violencia económica o patrimonial hacia la mujer en el distrito de Santiago de Surco, 2021. Se concluyó que esta forma de violencia se da en los estándares en que la mujer depende económicamente del varón, quien al notar esta dependencia ya no aprecia a la mujer como un ser humano con iguales derechos, llevándole a pensar que la mujer es un bien de su propiedad, condicionándole muchas veces para poder entregarle una asignación económica.

RECOMENDACIONES

Primera

A los fiscales se les sugiere dar mayor celeridad en los casos de violencia contra la mujer, quienes deberán de realizar las diligencias dentro del plazo establecido, recabando los medios de prueba necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, para con ellos poder imponer la sanción que amerita.

Segunda

A los fiscales se les sugiere dar mayor celeridad en los casos de violencia física contra la mujer, quienes deberán de realizar las diligencias dentro del plazo establecido, recabando los medios de prueba necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, para con ellos poder imponer la sanción que amerita.

Tercera

A los jueces se les sugiere que de las sanciones que se impongan se adicionen medidas preventivas contra la violencia psicológica de la mujer, como la reeducación en los centro de salud mental, a fin de concientizar a las personas agresoras de su mala conducta, para que no vuelvan a cometer este tipo penal, medidas que deben ser fiscalizadas para su debido cumplimiento

Cuarta

Dar un correcto seguimiento a las medidas de protección otorgadas por los juzgados de Familia o de paz letrado, en relación con la violencia sexual contra la mujer, a fin de evitar la reincidencia del delito de los agresores, por otro lado, se sugiere que dentro de la investigación no se revictimice a la víctima, realizándole cuestionamientos a la agresión sufrida.

Quinta

Establecer canales de difusión para hacer del conocimiento de los ciudadanos, especialmente de las mujeres víctimas de violencia económica o patrimonial para que conozcan la existencia, el contenido y los alcances de la Ley N° 30364, con el propósito de que se sensibilicen para denunciar este tipo de acto en contra de la mujer, la cual muchas veces no reconoce que es un hecho violento.

REFERENCIAS

- Alejo, J. (2021). *Eficacia de la ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019*. Lima, Perú. Universidad Privada San Juan Bautista. Obtenido de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/3238>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Grupo Editorial Patria.
- Barbour, R. (. (2013). *Los grupos de discusión en investigación cualitativa*. España: Morata.
- Bardales, O. (2017). *Violencia familiar y sexual en las personas con discapacidad. Prevalencia y factores asociados*. Perú: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
- Barrientos, H. (2019). *¿Como se entiende la violencia contra la mujer desde las y los adolescentes? un acercamiento a la significacion de la problematicaen la comuna de Puerto Montt, Region de Los Lagos*. Lagos, Santiago de Chile. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/172684>
- Bentivegna, S. A. (2016). *La Gran Telaraña: Violencia contra la mujer con una mirada de género*. Barcelona - España: Caligrama.
- Borrero, P. (2020). *La Ley 30364 su eficacia respecto a la violencia contra la mujer en el ambito familiar, Piura- 2020*. Piura. Perú. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54684>
- Congreso de la Republica de Perú. (2000). *Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de proteccion frente a la violencia familiar*. Obtenido de https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/ley_27306.pdf

Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Obtenido de <https://rm.coe.int/1680464e73>

Constitución Política del Perú [Const] Art. 17, 12 de noviembre de 1823.

Constitución Política del Perú [Const] Art. 22, 12 de noviembre de 1823.

Cornejo, C. (2018). *"Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley No. 20.066"*. Santiago de Chile. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Cuba, L. (2011). Génesis y evolución histórica de la violencia de género. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. 2011(02). 1-3. <https://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>

Electo, R. (2017). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. Chimbote, Perú. . Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/10269>

García, A. (2021). *La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020*. Jaén, Perú. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59294>

Gomez, M. (2016). *Metodología d ela Investigacion Cientifica*. España: Brujas.

Gómez, M., Hormigos, J. & Perelló, S. (2019). El ciclo de la violencia contra las mujeres en las canciones de música popular en España. *Andamios*, 16(41), 331-353.
doi:<https://doi.org/10.29092/uacm.v16i41.728>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.

Hoyos, E. (2021). *Eficacia de la Ley N° 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, año 2019*. Tarapoto, Perú.

Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11458/4201>

Ley 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El peruano.

Lopez, J. (2018). *Violencia contra las mujeres Mexicanas*. Mexico: Springer.

Menchon, P. (2015). *Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*.

España: Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. Obtenido de

<http://www.infocop.es/pdf/DenunciasVG2015.pdf>

MIMP. (2015). *Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Lima. Obtenido de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-que-el-mimp-a-traves-de-la-unidad-de-investigacion-resolucion-ministerial-n-138-2015-mimp-1256731-2/>

Mucarsel, J. (2019). *Análisis de políticas públicas de erradicación de violencia de género implementadas en el Ecuador en el periodo 2007-2018, aplicando el quiebre en la*

ejecución. Quito, Ecuador. Universidad de las Américas. Obtenido de

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2795260?show=full>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas

[_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

Naciones Unidas. (1989). *Comite sobre la eliminacion de todas formas de discriminacion contra la mujer*. ONU.

Naciones Unidas. (1992). *Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU.

Naciones Unidas. (1993). - *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración y programa de acción de Viena. Conferencia mundial de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>

Naciones Unidas. (1999). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU.

Pesantez, M. F. (2021). *La violencia contra la mujer y la familia en la legislacion ecuatoriana*. Cuenca, Ecuador. Universidad de la Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/9866>

Poder Judicial de Perú. (1993). *Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Obtenido de <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/tuolpvmf.htm>

Rojas, A. (2007). *La violencia conta la mujer*. Obtenido de https://elpais.com/diario/2007/07/15/sociedad/1184450410_850215.html#?prm=copy_link

Sandoval, A. (2020). *Ambitos o modalidades de violencia contra la mujer*. Guadalajara, Mexico.

Universidad de Guadalajara. Obtenido de

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3430>

Serna, V. (2019). *BROZAS : La cultura que no aceptó la violencia contra la mujer*. Colombia:

Universidad de Bogota Jorge Tadeo Lozano. Obtenido de

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/7461>

Tovío, H. (2011). Causas de la violencia contra la mujer en Sincelejo. *Revista Virtual Universidad*

Católica Del Norte, 1(13), 14-22. Obtenido de

<https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/276>

Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Valega, C. (11 de NOVIEMBRE de 2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar*. Obtenido de

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM1.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento

**CUESTIONARIO: LA LEY 30364 EN LA DISMINUCION DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

El presente cuestionario, por criterios éticos, es anónimo, y su finalidad es adquirir una base de conocimientos basada en conocimientos y experiencias de expertos.

Instrucciones: Se le agradece leer de forma cuidadosa cada una de las preguntas y responder de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en el tema

Preguntas

1. ¿Considera usted que la entrada de vigencia de la ley 30364, influye en la prevención de la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta.
2. ¿Considera usted que la entrada de vigencia de la ley 30364 ha erradicado la violencia contra la mujer? Justifique su respuesta. Justifique su respuesta.
3. ¿Considera usted que las sanciones consideradas en la ley 30364 influyen en la conducta del agresor? Justifique su respuesta.
4. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia física contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
5. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia psicológica contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
6. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia sexual contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.
7. ¿Considera usted que se ha reducido la violencia económica patrimonial contra la mujer, ante la vigencia de la ley 30364? Justifique su respuesta.

Fuente: Elaboración propia.